

REPÚBLICA DE COLOMBIA



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
SECRETARÍA GENERAL	
Revisó	<u> </u>
Aprobó	<u>CMC</u>

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO NÚMERO 749

DE 2020

28 MAY 2020

"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales en especial las que le confiere el numeral 4 del artículo 189, artículos 303 y 315, de la Constitución Política de Colombia, y el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al presidente de la República, conservar el orden público en todo el territorio nacional.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, **proteger el interés público**, la seguridad nacional, **el orden público, la salud y la moral públicas**, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales". (La negrilla fuera del texto original).

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad,

Continuación del Decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-366 de 1996, reiterada en la Sentencia C-813 de 2014, precisó:

"En líneas muy generales, según la doctrina nacional, el poder de policía es una de las manifestaciones asociadas al vocablo policía, que se caracteriza por su naturaleza puramente normativa, y por la facultad legítima de regulación de la libertad con actos de carácter general e impersonal, y con fines de convivencia social, en ámbitos ordinarios y dentro de los términos de la salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad públicas que lo componen. Esta facultad que permite limitar en general el ámbito de las libertades públicas en su relación con estos términos, generalmente se encuentra en cabeza del Congreso de la República, en donde es pleno, extenso y preciso, obviamente ajustado a la Constitución, y, excepcionalmente, también en los términos de la Carta Política está radicado en autoridades administrativas a las cuales se les asigna un poder de policía subsidiario o residual como en el caso de la competencia de las asambleas departamentales para expedir disposiciones complementarias a las previstas en la ley.

De otra parte, la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. **Su ejercicio compete exclusivamente al presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.), dentro del marco constitucional, legal y reglamentario.**

En síntesis, en el ejercicio del poder de policía y a través de la ley y del reglamento superior se delimitan derechos constitucionales de manera general y abstracta y se establecen las reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción de orden público policivo, mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio del poder de policía." (Negrilla fuera de texto original)

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-045 de 1996, al pronunciarse sobre el orden público, manifestó:

"5.1 Los derechos fundamentales no son absolutos

Como lo ha señalado esta Corporación en reiterada jurisprudencia, no hay derechos ni libertades absolutos. La razón de ello estriba en la necesaria limitación de los derechos y las libertades dentro de la convivencia pacífica; si el derecho de una persona fuese absoluto, podría pasar por encima de los derechos de los demás, con lo cual el pluralismo, la coexistencia y la igualdad serían inoperantes. También cabe resaltar un argumento homológico, lo cual exige que, en aras de la proporcionalidad sujeto-objeto, este último sea también limitado. ¿Cómo podría un sujeto finito y limitado dominar jurídicamente un objeto absoluto?

En el consenso racional y jurídico cada uno de los asociados, al cooperar con los fines sociales, admite que sus pretensiones no pueden ser ilimitadas, sino que deben ajustarse al orden público y jamás podrán sobrepasar la esfera donde comienzan los derechos y libertades de los demás.

Ahora bien, cabe hacer una distinción con fundamento en la realidad jurídica: Una cosa es que los derechos fundamentales sean inviolables, y otra muy distinta es que sean absolutos. Son inviolables, porque es inviolable la dignidad humana: En efecto, el núcleo esencial de lo que constituye la humanidad del sujeto de derecho, su racionalidad, es inalterable. Pero

Continuación del Decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

el hecho de predicar su inviolabilidad no implica de suyo afirmar que los derechos fundamentales sean absolutos, pues lo razonable es pensar que son adecuables a las circunstancias. Es por esa flexibilidad que son universales, ya que su naturaleza permite que, al amoldarse a las contingencias, siempre estén con la persona. De ahí que puede decirse que tales derechos, dentro de sus límites, son inalterables, es decir, que su núcleo esencial es intangible. Por ello la Carta Política señala que ni aún en los estados de excepción se "suspenden" los derechos humanos y que, en todo caso, siempre se estará de conformidad con los principios del derecho internacional humanitario. Se deduce que cuando se afecta el núcleo esencial de un derecho fundamental, éste queda o violado o suspendido.

5.1.2 El orden público como derecho ciudadano

El criterio de ver al mantenimiento del orden público como una restricción de los derechos, es algo ya superado. El orden público, en primer término, es una garantía de los derechos y libertades comprendidos dentro de él. El Estado social de derecho, se fundamenta en el orden (parte estática) y produce un ordenamiento (parte dinámica). En la parte estática entra la seguridad de la sociedad civil dentro del Estado, y en la parte dinámica la acción razonable de las libertades. **Luego el orden público supone el ejercicio razonable de la libertad. Es así como el pueblo tiene derecho al orden público, porque éste es de interés general, y como tal, prevalente.**

Para la Corte es claro que el orden público no sólo consiste en el mantenimiento de la tranquilidad, sino que, por sobre todo, consiste en la armonía de los derechos, deberes, libertades y poderes dentro del Estado. La visión real del orden público, pues, no es otra que la de ser el garante de las libertades públicas. Consiste, para decirlo con palabras de André Hauriou, en la coexistencia pacífica entre el poder y la libertad. No hay libertad sin orden y éste no se comprende sin aquella. Libertad significa coordinación, responsabilidad, facultad de obrar con conciencia de las finalidades legítimas, y no desorden, anarquía o atropello. Toda situación de inseguridad, anula la libertad, porque el hombre que se ve sometido a una presión psicológica, que le lleva al miedo de ser agredido por otros, constantemente y sin motivo, no es verdaderamente libre. El orden público, entonces, implica la liberación del hombre, porque le asegura la eficacia de sus derechos, al impedir que otros abusen de los suyos". (Negrilla fuera de texto original)

Que en la sentencia C-225 de 2017 la honorable Corte Constitucional define el concepto de orden público, así:

"La importancia constitucional de la media ambiente sano, elemento necesario para la convivencia social, tal como expresamente lo reconoció la Ley 1801 de 2016, implica reconocer que el concepto clásico de orden público, entendido como "el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos", debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana".

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política el gobernador será agente del presidente de la República para el mantenimiento de orden público.

Continuación del Decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, es atribución del presidente de la República (i) ejercer la función de policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley, (ii) tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la ley y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; (iii) impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y restablecer la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que de acuerdo al documento técnico expedido por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202022000077553 del 7 de marzo de 2020, una epidemia tiene tres fases, a saber: (i) una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de alistamiento para la posible llegada del virus; (ii) una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y (iii) una fase de mitigación, que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, en esta etapa, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad

Continuación del Decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

en términos de morbi-mortalidad, de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados.

Que en Colombia la fase de contención se inició 6 de marzo de 2020 cuando se confirmó la presencia del primer caso en el país, de esta manera, dentro de la fase de contención, el 20 de marzo del mismo año se inició una cuarentena con el fin de controlar la velocidad de aparición de los casos.

Que la Organización Mundial de la Salud – OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el Coronavirus COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: gotas respiratorias al toser y estornudar, ii) contacto indirecto por superficies inanimadas, y iii) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante Resolución 450 del 17 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, se modificó el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución 385 de 2020, para suspender los eventos con aforo de más de cincuenta (50) personas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptó mediante la Resolución 464 del 18 de marzo de 2020, la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años, ordenando el aislamiento preventivo para las personas mayores de setenta (70) años, a partir del veinte (20) de marzo de 2020 a las siete de la mañana (7:00 a.m.) hasta el treinta (30) de mayo de 2020 a las doce de la noche (12:00 p.m.).

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, con el objeto de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes en todo el territorio nacional: (i) prorrogó la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, (ii) extendió hasta el 31 de agosto de 2020, las medidas sanitarias de aislamiento y cuarentena preventivo para las personas mayores de 70 años, previsto en la Resolución 464 de 2020, y (iii) extendió hasta el 31 de agosto de 2020 la medida sanitaria obligatoria de cierre parcial de actividades en centros de vida y centros de día, a excepción del servicio de alimentación, que deberá ser prestado de manera domiciliaria.

Que mediante Decreto 402 del 13 de marzo de 2020, se ordenó cerrar la frontera terrestre y fluvial con la República Bolivariana de Venezuela, a partir de las 5:00 a.m. horas del 14 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020.

Que mediante Decreto 412 del 16 de marzo de 2020, se ordenó cerrar la frontera terrestre y fluvial con la República de Panamá, República del Ecuador, República del Perú, y la República Federativa de Brasil a partir de las 00:00 a.m. horas del 17 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020.

Continuación del Decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

Que de acuerdo con la Organización mundial de la Salud - OMS existe suficiente evidencia para indicar que el Coronavirus COVID-19 se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados, y que se hace necesario adoptar medidas extraordinarias como el cierre de fronteras con todos los Estados limítrofes, con el fin de evitar que sigan ingresando a territorio nacional nuevos casos de portadores del COVID-19, que pongan en riesgo el orden público y la salud de la población, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria, resulta procedente mantener el cierre de fronteras.

Que mediante Circular 020 del 16 de marzo de 2020, expedida por la Ministra de Educación Nacional, dirigida a gobernadores, alcaldes y secretarios de educación de Entidades Territoriales Certificadas en Educación, en aplicación de lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 148 de la Ley 115 de 1994, el artículo 5 de la Ley 715 de 2001, y los artículos 2.4.3.4.1. y 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Educación Nacional, ordenó a las secretarías de educación en todo el territorio nacional ajustar el calendario académico de Educación Preescolar, Básica y Media, para retomar el trabajo académico a partir del 20 de abril de 2020.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante las Directivas 03 de 20 de marzo de 2020, 04 de 22 de marzo de 2020 y 06 de 25 de marzo de 2020, ha expedido orientaciones a los establecimientos educativos, instituciones de educación superior e instituciones de formación para el trabajo, para convocarlos a evitar en todo caso, el desarrollo de actividades presenciales en las instalaciones educativas, y continuar con el desarrollo de los procesos formativos con el uso y mediación de las tecnologías de la información y las comunicaciones así como al desarrollo de metodologías y esquemas de trabajo desde la casa.

Que mediante la Directiva No. 7 del 6 de abril de 2020 y la Directiva 10 del 07 de abril de 2020 del Ministerio de Educación Nacional se definieron las orientaciones para el manejo de la emergencia por COVID-19 en la prestación del servicio de educación inicial, preescolar, básica y media en colegios e instituciones privadas, en línea con las directrices establecidas en la Directiva 03 del 20 de marzo de 2020, que señalan la continuidad en la prestación del servicio educativo a partir de la implementación de metodologías flexibles aplicables al aprendizaje en casa hasta el 31 de mayo de 2020.

Que mediante la Directiva No. 8 del 6 de abril de 2020 del Ministerio de Educación Nacional, se extendió el alcance hasta el 31 de mayo de 2020 de las medidas tomadas para la atención de la emergencia del COVID-19 en Educación Superior y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, manteniendo la vigencia de lo dispuesto en las Directivas 02, 04 y 06 del 2020, del Ministerio de Educación Nacional.

Que en el mismo sentido, el Ministerio de Educación Nacional, mediante Directiva No. 09 del 07 de abril de 2020, definió las orientaciones para garantizar la continuidad de las jornadas de trabajo académico en casa en los establecimientos educativos oficiales entre el 20 de abril y el 31 de mayo de 2020, y brindó orientaciones para el uso de los recursos de calidad matrícula y de calidad gratuidad del Sistema General de Participaciones en Educación a partir de la caracterización eficiente de la población estudiantil de cada una de ellas.

Que tal como lo ha anunciado el Ministerio de Educación Nacional, para los niveles de Educación Inicial, Preescolar, Básica y Media el servicio educativo se continuará prestando bajo la modalidad de estudio en casa hasta el 31 de julio de 2020, medidas que igualmente se extienden a la Educación Superior, por lo cual estas Instituciones darán inicio en las próximas semanas a la etapa de preparación y evaluación de protocolos para el retorno progresivo de laboratorios prácticos presenciales durante los meses de junio y julio de 2020.

Continuación del Decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República.

Que en el precitado Decreto 418 de 2020 se estableció que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes las instrucciones, actos, y órdenes del presidente de la República.

Que algunas autoridades territoriales, en uso de sus facultades legales y como medida preventiva han decretado medidas de restricción a la circulación, entre otras, toque de queda u otras medidas en sus circunscripciones territoriales tendientes a mitigar o controlar la extensión del Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, prorrogado por el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020 hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 31 de mayo de 2020.

Que en el artículo 3 del precitado Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 se estableció, que en aras de que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los casos y actividades allí señaladas.

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que así mismo, se determinó en el precitado Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, los

Continuación del Decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el mismo Decreto 539 del 13 de abril de 2020 en el inciso segundo del artículo 2 señala que la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo.

Que mediante el Decreto Legislativo 439 del 20 de marzo de 2020, se suspendió el desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio colombiano de pasajeros provenientes del exterior por vía aérea, por el término de treinta (30) días calendario a partir de las 00:00 horas del lunes 23 de marzo de 2020, permitiendo únicamente el desembarque en caso de emergencia humanitaria, caso fortuito o fuerza mayor, tripulantes, personal técnico y directivo, y acompañantes de la carga de empresas que transporten carga aérea.

Que así mismo, mediante el artículo 5 del Decreto Legislativo 569 del 15 de abril de 2020, se estableció que durante el término que dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministro de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada Coronavirus COVID-19, o durante el término de cualquier emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, se suspende el desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio colombiano, de pasajeros procedentes del exterior, por vía aérea, y solo se permitirá el desembarque en caso de emergencia humanitaria, caso fortuito o fuerza mayor, tripulantes, personal técnico y directivo, y acompañantes de la carga de empresas que transporten carga aérea.

Que la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre "El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas", afirma que "[...] El Covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral [...]"

Que así mismo la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el referido comunicado estima "[...] un aumento sustancial del desempleo y del subempleo como consecuencia del brote del virus. A tenor de varios casos hipotéticos sobre los efectos del Covid-19 en el aumento del PIB a escala mundial [...], en varias estimaciones preliminares de la OIT se señala un aumento del desempleo mundial que oscila entre 5,3 millones (caso "más favorable") y 24,7 millones de personas (caso "más desfavorable"), con respecto a un valor de referencia de 188 millones de desempleados en 2019. Con arreglo al caso hipotético de incidencia "media", podría registrarse un aumento de 13 millones de desempleados (7,4 millones en los países de ingresos elevados). Si bien esas estimaciones poseen un alto grado de incertidumbre, en todos los casos se pone de relieve un aumento sustancial del desempleo a escala mundial. A título comparativo, la crisis financiera mundial que se produjo en 2008-9 hizo aumentar el desempleo en 22 millones de personas".

Que en consecuencia la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el comunicado del 27 de mayo de 2020 reiteró el llamado a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) estimular la economía y el empleo; (ii) apoyar a las empresas, los empleos y los ingresos; (iii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo y, (iv) buscar soluciones mediante el diálogo social.

Continuación del Decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

Que de acuerdo con el "Boletín Técnico Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) Marzo 2020", de fecha 30 de abril de 2020, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE informó que en marzo de 2020, "la tasa de desempleo en el total nacional fue 12,6%, presentado un aumento de 1,8 puntos porcentuales respecto al mismo período del 2019 (10,8%)". Adicionalmente, señaló que "la tasa de desempleo en el total de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 13,4%, lo que representó un aumento de 1,4 puntos porcentuales respecto del mismo período del 2019 (12,0%)."

Que la Oficina de Estudios Económicos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el documento "Proyecciones e impacto en Colombia del COVID-19" de fecha 27 de mayo de 2020, indicó:

"[e]n el mes de marzo, el comercio al por menor cayó 4,8% y se estima que para el final del año la contracción del sector esté entre el 2% y 3% (luego de crecer 6,5% en 2019).

[...] los efectos de las medidas tomadas para contener el COVID-19, empezaron a verse en marzo, mes en el que la producción industrial cayó 8,9%. Se estima que en el mes de abril esta caiga casi el 15% y que al finalizar el año la contracción sea superior al 7%.

En cuanto a las ventas industriales, si bien estas crecieron 4,5% en enero y 3,4% en febrero, en marzo cayeron 8,2%.

[...]

Los ocupados de restaurantes representaron el 6.82% del total de los ocupados en 2019. Se estima que los efectos de la crisis del COVID-19 generarán una contracción en promedio del 37% en el año en esta actividad, con caídas mayores al 60%, entre los meses de junio y octubre."

Que de conformidad con el memorando 2020220000083833 del 21 de abril de 2020, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, ni tratamiento alguno, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que han sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud -OMS-.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social reportó el 9 de marzo de 2020 0 muertes y 3 casos confirmados en Colombia.

Que al 17 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social había reportado que en el país se presentaban 75 casos de personas infectadas con el Coronavirus COVID-19 y 0 fallecidos, cifra que ha venido creciendo a nivel país de la siguiente manera: 102 personas contagiadas al 18 de marzo de 2020; 108 personas contagiadas al día 19 de marzo de 2020; 145 personas contagiadas al día 20 de marzo de 2020, 196 personas contagiadas al día 21 de marzo de 2020, 235 personas contagiadas al 22 de marzo de 2020, 306 personas contagiadas al 23 de marzo de 2020; 378 personas contagiadas al día 24 de marzo de 2020; 470 personas contagiadas al día 25 de marzo de 2020, 491 personas contagiadas al día 26 de marzo de 2020, 539 personas contagiadas al día 27 de marzo de 2020, 608 personas contagiadas al 28 de marzo de 2020, 702 personas contagiadas al 29 de marzo de 2020; 798 personas contagiadas al día 30 de marzo de 2020; 906 personas contagiadas al día 31 de marzo de 2020, 1.065 personas contagiadas al día 1 de abril de 2020, 1.161 personas contagiadas al día 2 de abril de 2020, 1.267 personas contagiadas al día 3 de abril de 2020, 1.406 personas contagiadas al día 4 de abril de 2020, 1.485 personas contagiadas

Continuación del Decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

al día 5 de abril de 2020, 1.579 personas contagiadas al día 6 de abril de 2020, 1.780 personas contagiadas al 7 de abril de 2020, 2.054 personas contagiadas al 8 de abril de 2020, 2.223 personas contagiadas al 9 de abril de 2020, 2.473 personas contagiadas al día 10 de abril de 2020, 2.709 personas contagiadas al 11 de abril de 2020, 2.776 personas contagiadas al 12 de abril de 2020, 2.852 personas contagiadas al 13 de abril de 2020, 2.979 personas contagiadas al 14 de abril de 2020, 3.105 personas contagiadas al 15 de abril de 2020, 3.233 personas contagiadas al 16 de abril de 2020, 3.439 personas contagiadas al 17 de abril de 2020, 3.621 personas contagiadas al 18 de abril de 2020, 3.792 personas contagiadas al 19 de abril de 2020, 3.977 personas contagiadas al 20 de abril de 2020, 4.149 personas contagiadas al 21 de abril de 2020, 4.356 personas contagiadas al 22 de abril de 2020, 4.561 personas contagiadas al 23 de abril de 2020, 4.881 personas contagiadas al 24 de abril de 2020, 5.142 personas contagiadas al 25 de abril de 2020, 5.379 personas contagiadas al 26 de abril de 2020, 5.597 personas contagiadas al 27 de abril de 2020, 5.949 personas contagiadas al 28 de abril de 2020, 6.211 personas contagiadas al 29 de abril de 2020, 6.507 personas contagiadas al 30 de abril de 2020, 7.006 personas contagiadas al 1 de mayo de 2020, 7.285 personas contagiadas al 2 de mayo de 2020, 7.668 personas contagiadas al 3 de mayo de 2020, 7.973 personas contagiadas al 4 de mayo de 2020, 8.613 personas contagiadas al 5 de mayo de 2020, 8.959 personas contagiadas al 6 de mayo de 2020, 9.456 personas contagiadas al 7 de mayo de 2020, 10.051 personas contagiadas al 8 de mayo de 2020, 10.495 personas contagiadas al 9 de mayo de 2020, 11.063 personas contagiadas al 10 de mayo de 2020, 11.613 personas contagiadas al 11 de mayo de 2020, 12.272 personas contagiadas al 12 de mayo de 2020, 12.930 personas contagiadas al 13 de mayo de 2020, 13.610 personas contagiadas al 14 de mayo de 2020, 14.216 personas contagiadas al 15 de mayo de 2020, 14.939 personas contagiadas al 16 de mayo de 2020, 15.574 personas contagiadas al 17 de mayo de 2020, 16.295 personas contagiadas al 18 de mayo de 2020, 16.935 personas contagiadas al 19 de mayo de 2020, 17.687 personas contagiadas al 20 de mayo de 2020, 18.330 personas contagiadas al 21 de mayo de 2020, 19.131 personas contagiadas al 22 de mayo de 2020, 20.177 personas contagiadas al 23 de mayo de 2020, 21.175 personas contagiadas al 24 de mayo de 2020, 21.981 personas contagiadas al 25 de mayo de 2020, 23.003 personas contagiadas al 26 de mayo de 2020 y setecientos setenta y seis (776) fallecidos.

Que pese a las medidas adoptadas, el Ministerio de Salud y Protección Social (i) reportó el 10 de mayo de 2020 463 muertes y 11.063 casos confirmados en Colombia, distribuidos así: Bogotá D.C. (4.155), Cundinamarca (283), Antioquia (468), Valle del Cauca (1.331), Bolívar (679), Atlántico (970), Magdalena (271), Cesar (72), Norte de Santander (99), Santander (42), Cauca (47), Caldas (100), Risaralda (216), Quindío (67), Huila (178), Tolima (130), Meta (923), Casanare (21), San Andrés y Providencia (6), Nariño (296), Boyacá (67), Córdoba (39), Sucre (4) La Guajira (27), Chocó (28), Caquetá (16) y Amazonas (527); (ii) reportó el 11 de mayo de 2020 479 muertes y 11.613 casos confirmados en Colombia, distribuidos así: Bogotá D.C. (4.305), Cundinamarca (289), Antioquia (474), Valle del Cauca (1.367), Bolívar (742), Atlántico (1.022), Magdalena (284), Cesar (72), Norte de Santander (99), Santander (42), Cauca (51), Caldas (100), Risaralda (216), Quindío (71), Huila (179), Tolima (130), Meta (927), Casanare (21), San Andrés y Providencia (6), Nariño (306), Boyacá (77), Córdoba (39), Sucre (4) La Guajira (27), Chocó (28), Caquetá (16), Amazonas (718), Putumayo (1); y (iii) reportó el 26 de mayo de 2020 776 muertes y 23.003 casos confirmados en Colombia, distribuidos así: Bogotá D.C. (7.743), Cundinamarca (587), Antioquia (933), Valle del Cauca (2.673), Bolívar (2.378), Atlántico (3.019), Magdalena (528), Cesar (101), Norte de Santander (121), Santander (58), Cauca (77), Caldas (130), Risaralda (245), Quindío (94), Huila (241), Tolima (237), Meta (972), Casanare (32), San Andrés y Providencia (15), Nariño (801), Boyacá (166), Córdoba (93), Sucre (7), La Guajira (54), Chocó (121), Caquetá (24), Amazonas (1.534, Putumayo (7), Vaupés (11) y Arauca (1).

Que según la Organización Mundial de la Salud – OMS, se ha reportado la siguiente información: (i) en reporte número 57 de fecha 17 de marzo de 2020 a las 10:00 a.m. CET

Continuación del Decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

[Central European Time Zone] señaló que se encuentran confirmados 179.111 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 7.426 fallecidos, (ii) en reporte número 62 de fecha 21 de marzo de 2020 a las 23:59 p.m. CET señaló que se encuentran confirmados 292.142 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 12.783 fallecidos, (iii) en reporte número 63 de fecha 23 de marzo de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 332.930 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 14.509 fallecidos, (iv) en el reporte número 79 de fecha 8 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET se encuentran confirmados 1.353.361 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 79.235 fallecidos, (v) en el reporte número 80 del 9 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.436.198 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 85.521 fallecidos, (vi) en el reporte número 81 del 10 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.521.252 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 92.798 fallecidos, (vii) en el reporte número 82 del 11 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.610.909 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 99.690 muertes, (viii) en el reporte número 83 del 12 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.696.588 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 105.952 fallecidos, (ix) en el reporte número 84 del 13 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.773.084 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 111.652 fallecidos, (x) en el reporte número 85 del 14 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.844.863 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 117.021 fallecidos, (xi) en el reporte número 86 del 15 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.914.916 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 123.010 fallecidos, (xii) en el reporte número 87 del 16 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST [Central European Summer Time] señaló que se encuentran confirmados 1.991.562 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 130.885 fallecidos, (xiii) en el reporte número 88 del 17 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 2.074.529 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 139.378 fallecidos, (xiv) en el reporte número 89 del 18 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 2.160.207 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 146.088 fallecidos, (xv) en el reporte número 90 del 19 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 2.241.778 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 152.551 fallecidos, (xvi) en el reporte número 91 del 20 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 2.314.621 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 157.847 fallecidos y (xvii) en el reporte número 92 del 21 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 2.397.217 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 162.956 fallecidos, (xviii) en el reporte número 93 del 22 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 2.471.136 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 169.006 fallecidos, (xix) en el reporte número 94 del 23 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 2.544.792 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 175.694 fallecidos, (xx) en el reporte número 95 del 24 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 2.626.321 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 181.938 fallecidos, (xxi) en el reporte número 96 del 25 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 2.719.896 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 187.705 fallecidos, (xxii) en el reporte número 97 del 26 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 2.804.796 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 193.710 fallecidos, (xxiii) en el reporte número 98 del 27 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentren confirmados 2.878.196 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 198.668 fallecidos, (xxiv) en el reporte número 99 del 28 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 2.954.222 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 202.597 fallecidos, (xxv) en el reporte número 100 del 29 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 3.018.952 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 207.973 fallecidos, (xxvi) en el reporte número 101 del 30 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 3.090.445 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 217.769 fallecidos, (xxvii) en el reporte número 102 del 1 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 3.175.207 casos del nuevo coronavirus

Continuación del Decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

COVID-19 y 224.172 fallecidos, (xxviii) en el reporte número 103 del 2 de mayo de 2020 a las 3.267.184 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 229.971 fallecidos, (xxix) en el reporte número 104 del 3 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 3.349.786 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 238.628 fallecidos, (xxx) en el reporte número 105 del 4 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 3.435.894 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 239.604 fallecidos, (xxxi) en el reporte número 106 del 5 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 3.517.345 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 243.401 fallecidos, (xxxii) en el reporte número 107 del 6 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 3.588.773 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 247.503 fallecidos, (xxxiii) en el reporte número 108 del 7 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 3.672.238 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 254.045 fallecidos, (xxxiv) en el reporte número 109 del 8 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 3.759.967 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 259.474 fallecidos, (xxxv) en el reporte número 110 del 9 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 3.855.788 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 265.862 fallecidos, (xxxvi) en el reporte número 111 del 10 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 3.917.366 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 274.361 fallecidos, (xxxvii) en el reporte número 112 del 11 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 4.006.257 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 278.892 fallecidos, (xxxviii) en el reporte número 113 del 12 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 4.088.848 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 283.153 fallecidos, (xxxix) en el reporte número 114 del 13 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 4.170.424 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 287.399 fallecidos, (xl) en el reporte número 115 del 14 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 4.248.389 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 294.046 fallecidos, (xli) en el reporte número 116 del 15 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 4.338.658 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 297.119 fallecidos, (xlii) en el reporte número 117 del 16 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 4.425.485 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 302.059 fallecidos, (xliii) en el reporte número 118 del 17 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 4.525.497 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 307.395 fallecidos, (xliv) en el reporte número 119 del 18 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 4.618.821 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 311.847 fallecidos, (xlv) en el reporte número 120 del 19 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 4.731.458 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 316.169 fallecidos, (xlvi) en el reporte número 121 del 20 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 4.789.205 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 318.789 fallecidos, (xlvii) en el reporte número 122 del 21 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 4.893.186 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 323.256 fallecidos, (xlviii) en el reporte número 123 del 22 de mayo de 2020 señaló que se encuentran confirmadas 4.993.470 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 327.738 fallecidos, (xlix) en el reporte número 124 del 23 de mayo de 2020 señaló que se encuentran confirmadas 5.103.006 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 333.401 fallecidos, (l) en el reporte número 125 del 24 de mayo de 2020 señaló que se encuentran confirmadas 5.204.508 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 337.687 fallecidos, (li) en el reporte número 126 del 25 de mayo de 2020 señaló que se encuentran confirmadas 5.304.772 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 342.029 fallecidos, (lii) en el reporte número 127 del 26 de mayo de 2020 señaló que se encuentran confirmados 5.404.512 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 343.514 fallecidos.

Que según la Organización Mundial de la Salud – OMS (i) en reporte de fecha 10 de mayo de 2020 a las 19:00 GMT-5, - hora del Meridiano de Greenwich-, se encuentran confirmados

Continuación del Decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

4.006.257 casos, 278.892 fallecidos y 215 países, áreas o territorios con casos del nuevo coronavirus COVID-19; (ii) en reporte de fecha 11 de mayo de 2020 a las 19:00 GMT-5, - hora del Meridiano de Greenwich-, se encuentran confirmados 4.088.848 casos, 283.153 fallecidos y 215 países, áreas o territorios con casos del nuevo coronavirus COVID-19; y (iii) en reporte de fecha 26 de mayo de 2020 a las 19:00 GMT-5,- hora del Meridiano de Greenwich-, se encuentran confirmados 5.451.532 casos, 345.752 fallecidos y 217 países, áreas o territorios con casos del nuevo coronavirus COVID-19".

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS-, emitió un documento con acciones de preparación y respuesta para COVID-19 que deben adoptar los Estados, con el fin de minimizar el impacto de la epidemia en los sistemas de salud, los servicios sociales y la actividad económica, que van desde la vigilancia en ausencia de casos, hasta el control una vez se ha presentado el brote. En este documento se recomienda como respuesta a la propagación comunitaria del Coronavirus COVID-19, entre otras, la adopción de medidas de distanciamiento social.

Que de acuerdo con la información suministrada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante memorando 202022000077553 del 7 de abril de 2020, el 31 de marzo de 2020 se alcanzó un total de 906 casos de contagio en el país, de los cuales 144 (15.8%) se encontraban en estudio, fecha para la cual se evidenció que en ese seguimiento en más del 10% de los casos, no fue posible establecer la fuente de infección, por lo cual el país, finalizó la etapa de contención e inició la etapa de mitigación de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000086563 del 24 de abril de 2020, señaló:

"El comportamiento del Coronavirus COVID-19 en Colombia a 23 de abril, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Salud, muestra que se han confirmado 4561 casos, 927 se han recuperado y 215 han fallecido. A su vez, de los casos confirmados la mayoría, 87,8% se encuentra en manejo domiciliario, debido a su baja severidad, 4,9% se encuentra bajo manejo hospitalario y solo 2,6% se encuentran en unidades de cuidado intensivo.

Como resultado del análisis de la evolución de casos confirmados, según fecha de inicio de síntomas es posible identificar una disminución en el número de casos por día (gráfica 1) y en el número de muertes por día (gráfica 2). La letalidad en Colombia es de 4,25%, menor a la mundial de 7.06%".

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000095703 del 6 de mayo de 2020, señaló:

"De acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Salud, el número reproductivo efectivo (R_t), que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcular la velocidad a la que se está propagando el virus y la población de enfermos en las siguientes semanas, estimado al inicio de la epidemia fue de 2,4, mientras que a la fecha se encuentra en 1,3.

El promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 6 de marzo y el 5 de mayo de 2020 es de 154. La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos a 5 de mayo de 2020 es de 4,4%. La tasa de letalidad global es de 7,4%.

De acuerdo con las estimaciones del INS el tiempo requerido para duplicar el número de casos mediante el cual se puede establecer la velocidad de la propagación al inicio de la epidemia se estableció en 1,26 días; transcurridas 9 semanas, este valor es de 10,62 días.

Continuación del Decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 7,2% para el 4 de mayo de 2020"

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000110123 del 27 de mayo de 2020, señaló:

"De acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Salud el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 6 de marzo y el 26 de mayo de 2020 fue de 284. La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos en Colombia a la misma fecha fue de 3.37%.

De acuerdo con las estimaciones del INS el tiempo requerido para duplicar el número de casos mediante el cual se puede establecer la velocidad de la propagación, al inicio de la epidemia se estableció en 1,26 días; en la última duplicación que ocurre el 28 de abril, el valor fue de 17,07 días.

Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 7,2% para el 4 de mayo de 2020"

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud, y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020, mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, es necesario ordenar un "aislamiento preventivo obligatorio" para todos los habitantes de la República de Colombia, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán para el efecto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en los artículos 3 y 4 del presente Decreto.

Artículo 2. Ejecución de la medida de aislamiento. De conformidad con lo establecido en los artículos 296 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, ordenar a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, adoptada en el artículo anterior.

Continuación del Decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

Artículo 3. Garantías para la medida de aislamiento. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición y pago de bienes y servicios.
3. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
4. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
5. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud – OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud en conexidad con la vida, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
6. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.

El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
7. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
8. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
9. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
10. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera.

Continuación del Decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

11. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.
12. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.
13. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
14. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa, y los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
15. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para transporte de carga.
16. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.
17. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
18. Las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles y la remodelación en inmuebles, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
19. La operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del presente decreto, y su respectivo mantenimiento.
20. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio y por entrega para llevar.
21. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
22. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información- cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
23. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
24. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios.
25. El servicio de limpieza y aseo, incluido el doméstico y servicio de lavandería.

Continuación del Decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

26. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios) y recuperación de materiales; (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, así como la operación y mantenimiento de minas, y (iv) el servicio de internet y telefonía.

27. La prestación de servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, (vi) chance y lotería, (vii) centrales de riesgo, (viii) transporte de valores, (ix) actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, (x) expedición licencias urbanísticas.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos, en los cuales se prestarán los servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios, turnos en los cuales se prestarán los servicios por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos.

28. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.

29. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.

30. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.

31. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las industrias manufactureras.

32. Comercio al por mayor y al por menor, incluido el funcionamiento de centros comerciales y actividades inmobiliarias.

33. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

34. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

35. De acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales, y en todo caso con sujeción a los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan, se permitirá:

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años, por un período máximo de dos (2) horas diarias.

Continuación del Decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños mayores de 6 años, tres (3) veces a la semana, una (1) hora al día.

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños entre dos (2) y cinco (5) años, tres (3) veces a la semana, media hora al día.

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los adultos mayores de 70 años, tres (3) veces a la semana, media hora al día.

36. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

37. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.

38. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.

39. Parqueaderos públicos para vehículos.

40. Museos y bibliotecas.

41. Laboratorios prácticos y de investigación de las instituciones de educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano.

42. Actividades profesionales, técnicas y de servicios en general.

43. Servicios de peluquería.

Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.

Parágrafo 2. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2.

Parágrafo 3. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 3 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

Parágrafo 4. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

Parágrafo 5. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID – 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

Parágrafo 6. Las excepciones que se consideren necesarias adicionar por parte de los gobernadores y alcaldes deben ser previamente informadas y coordinadas con el Ministerio del Interior.

Continuación del Decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

Parágrafo 7. Los alcaldes con la debida autorización del Ministerio del Interior podrán suspender las actividades o casos establecidos en el presente artículo.

Cuando un municipio presente una variación negativa en el comportamiento de la epidemia del Coronavirus COVID-19 que genere un riesgo excepcional a criterio del Ministerio de Salud y Protección Social, esta entidad enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del municipio relacionada con el Coronavirus COVID-19 y las actividades o casos que estarían permitidos para ese municipio, con base en lo cual, el Ministerio del interior ordenará al alcalde el cierre de las actividades o casos respectivos.

Artículo 4. Medidas para municipios sin afectación del Coronavirus COVID-19. Los alcaldes de municipios sin afectación del Coronavirus COVID-19, podrán solicitar al Ministerio del Interior el levantamiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio en su territorio. Para tal efecto, el Ministerio de Salud y Protección Social deberá haber informado la condición de municipio sin afectación del Coronavirus COVID-19. Verificado que se trata de un municipio sin afectación del Coronavirus COVID-19, el Ministerio del Interior podrá autorizar el levantamiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio.

Parágrafo 1. En todo caso, para iniciar cualquier actividad, se deberán cumplir los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

Parágrafo 2. Las personas que se encuentren en los municipios sin afectación del Coronavirus COVID-19, solamente podrán entrar o salir del respectivo municipio con ocasión de los casos o actividades descritos en el artículo 3 del presente decreto, debidamente acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo 3. El Ministerio de Salud y Protección Social definirá el criterio para determinar cuándo un municipio pierde la condición de ser un municipio sin afectación del Coronavirus COVID-19.

Parágrafo 4. Cuando un municipio que haya obtenido la autorización del Ministerio del Interior de que trata el inciso primero de este artículo, pierda la condición de ser un municipio sin afectación del Coronavirus COVID-19, de acuerdo con la información publicada por el Ministerio de Salud y Protección Social en su página web, el municipio quedará sometido a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y solamente podrá permitir las actividades establecidas en el artículo 3 del presente decreto. El Ministerio de Salud y Protección Social podrá determinar el cierre de alguna o algunas de esas actividades dependiendo del análisis del comportamiento epidemiológico del municipio correspondiente.

Para tal efecto, el Ministerio de Salud y Protección Social enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del municipio relacionada con el Coronavirus COVID-19 y las actividades o casos que estarán restringidos, con base en lo cual el Ministerio del Interior ordenará al alcalde el cierre de las demás actividades o casos.

Artículo 5. Actividades no permitidas. En ningún caso se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Continuación del Decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

2. Los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas, billares, casinos, bingos y terminales de juego de video.
3. Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.
4. Gimnasios, piscinas, spa, sauna, turco, balnearios, canchas deportivas, polideportivos, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.
5. Cines y teatros.
6. La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.
7. Servicios religiosos que impliquen aglomeraciones o reuniones.

Artículo 6. Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

Artículo 7. Movilidad. Se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo 3.

Se deberá garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga.

Artículo 8. Suspensión de transporte doméstico por vía aérea. Suspender el transporte doméstico por vía aérea, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 1 de julio de 2020.

Sólo se permitirá el transporte doméstico por vía aérea, en los siguientes casos:

1. Emergencia humanitaria.
2. El transporte de carga y mercancía.
3. Caso fortuito o fuerza mayor.

Parágrafo 1. Quienes desarrollen las excepciones establecidas en el presente artículo deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control del Coronavirus COVID-19 y deberán atender las instrucciones que, para evitar su propagación, adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

Artículo 9. Cierre de Fronteras. Cerrar los pasos marítimos, terrestres y fluviales de frontera con la República de Panamá, República del Ecuador, República del Perú, República Federativa de Brasil y República Bolivariana de Venezuela, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 31 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020.

Se exceptúan del cierre de frontera, las siguientes actividades:

1. Emergencia humanitaria.
2. El transporte de carga y mercancía.
3. Caso fortuito o fuerza mayor.

Continuación del Decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

4. La salida del territorio nacional de ciudadanos extranjeros de manera coordinada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, con las autoridades distritales y municipales competentes.

Parágrafo 1. Quienes desarrollen las excepciones establecidas en el presente artículo deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control del Coronavirus COVID-19 y deberán atender las instrucciones que, para evitar su propagación, adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

Artículo 10. Prohibición de consumo de bebidas embriagantes. Ordenar a los alcaldes y gobernadores que en el marco de sus competencias constitucionales y legales prohíban, dentro de su circunscripción territorial, el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

Artículo 11. Garantías para el personal médico y del sector salud. Los gobernadores y alcaldes, en el marco de sus competencias, velarán para que no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra.

Artículo 12. Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

Los gobernadores y alcaldes que omitan el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto, serán sujetos de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 13. Vigencia. La medida de cierre de fronteras dispuesta en el artículo 9 del presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 31 de mayo de 2020, y deroga los decretos 402 del 13 de marzo de 2020 y 412 del 16 de marzo 2020.

Las demás medidas dispuestas en el presente Decreto rigen a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, y deroga los decretos 636 del 6 de mayo de 2020 y 689 de 22 de mayo de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE **28 MAY 2020**
Dada en Bogotá D.C. a los,

LA MINISTRA DEL INTERIOR,



ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOs

Continuación del Decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,

28 MAY 2020



CLAUDIA BLUM DE BARBERI

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,



MARGARITA LEONOR CABELLO BLANCO

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,



CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

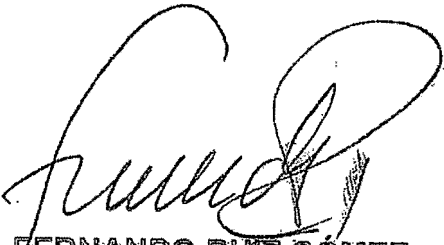


RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO

Continuación del Decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

28 MAY 2020


FERNANDO RUIZ GÓMEZ

EL MINISTRO DE TRABAJO,


ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BAEZ

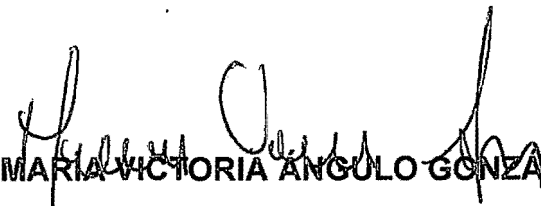
LA MINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA,


MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO

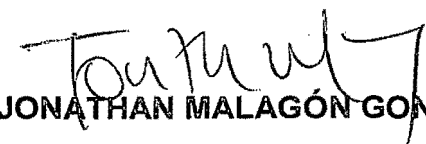
EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,


JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,


MARÍA VICTORIA ÁNGULO GONZÁLEZ

EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,


JONATHAN MALAGÓN GONZÁLEZ

Continuación del Decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
Y LAS COMUNICACIONES,

28 MAY 2020

Karen A.

KAREN CECILIA ABUDINEN ABUCHAIBE

LA MINISTRA DE TRANSPORTE,

Ángela Orozco

ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

EL MINISTRO DEL DEPORTE,

Ernesto Lucena Barrera

ERNESTO LUCENA BARRERA

LA MINISTRA DE CULTURA,

Carmen Inés Vásquez Camacho

CARMEN INÉS VÁSQUEZ CAMACHO

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Fernando Antonio Grillo Rubiano

FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO

Dafur-

RAUL FERNANDO MUNEVAR VILLATE

HOJA DE VIDA



DATOS PERSONALES

Nombre y Apellido: RAUL FERNANDO MUNEVAR VILLATE
Dirección: Cra 1 F No 40 - 195 Of 317
Teléfonos: 310 8161315
Lugar y Fecha de Nacimiento: Tunja 22 de Junio de 1986
Edad: 35 años
Estado Civil: Casado
Documento de identificación: 1.049.603.378 Tunja
Email: ra.fernando@hotmail.com

NIVEL DE EDUCACIÓN

Estudios primarios y secundarios realizados en el Colegio de Boyacá egresado en el año de 2003.

Título: Bachiller Académico.

Estudios Universitarios realizados en la Universidad Santo Tomas seccional Tunja en la carrera de Arquitectura. Año 2009

Título: Arquitecto

Matricula Profesional: A151332009-1049603378

RECONOCIMIENTOS ACADEMICOS

Exaltación del Merito académico por investigación año 2007

Expositor en el primer salón de proyectos Usta realizado en la ciudad de Medellín entre los días 4 y 5 de octubre del 2007 con el proyecto "Edificaciones de alta complejidad funcional"

Integrante del grupo de investigación ABSIDE con el proyecto arquitectónico Eco parque Industrial alfarero “ industria sostenible para Tunja”

CONFERENCIAS Y SEMINARIOS

Conferencia Las Matrioskas de la Catedral de Santiago de Compostela realizado el 20 de febrero de 2004.

Seminario Uso y aplicaciones de la guadua en la construcción realizado el día 20 de mayo de 2004

Seminario Pensar la ciudad desde la diferencia realizado el 6 de agosto de 2004.

Seminario Imaginarios culturales urbanos días 1 y 2 de septiembre de 2005.

Seminario Experiencias semióticas en la Arquitectura realizado el día 18 de septiembre de 2005.

Seminario Arquitectura Digital realizado el día 1 y 2 de septiembre de 2006.

3er Seminario internacional de arquitectos investigaciones en temas de arquitectura y ciudad realizado los días 27, 28 y 29 de septiembre de 2006.

Seminario Fundamentos para el desarrollo urbanístico relazado el 4 de abril de 2008.

Seminario “ Arquitectura y Ciudad Sostenible realizado” del 6 al 8 de mayo de 2009.

Seminario Integral de Avalúos Urbanos, Rurales, Industriales y especiales Realizado del 23 al 25 de julio de 2009 en la ciudad de Tunja y organizado por Corpolonjas de Colombia.

Curso básico de Avalúos realizado el 25 y 26 de septiembre del 2009 en la ciudad de Tunja y organizado por Fedelonjas.

Curso básico de Avalúos nivel 1 y 2 y Normativa realizado los días 14 y 15 de mayo del 2010 en la ciudad de Tunja y organizado por la Sociedad Colombiana de Arquitectos Regional Boyacá

Curso de Avalúos de Maquinaria, Avalúos de Plusvalía, y Actualización Catastral Realizado Los días 21 y 22 de mayo del 2010 en la ciudad de Tunja y organizado por la Sociedad Colombiana de Arquitectos regional Boyacá.

Curso de Avalúos y valorización del patrimonio realizado los días 4 y 5 de Junio del 2010 en la ciudad de Tunja y organizado por la Sociedad Colombiana de Arquitectos Regional Boyacá.

Curso de Avalúos Rurales y avalúos especiales realizado los días 18 y 19 de junio del 2010 en la ciudad de Tunja y organizado por la Sociedad Colombia de Arquitectos Regional Boyacá.

Seminario integral de Avalúos realizado del 2 al 4 de Diciembre del 2010 en la ciudad de Tunja y Organizado por Corpolonjas de Colombia.

Seminario Integral de Avalúos realizado los días 27, 28, 29 de Marzo de 2012 en la ciudad de Tunja

Curso de Avalúos urbanos y reconstrucción en Propiedad Horizontal con Una intensidad horaria de 32 horas realizada los días 24 , 31, de Mayo y 5 de Junio con la Lonja de Propiedad Raíz de Avaluadores y Constructores de Colombia

EXPERIENCIA LABORAL EN AVALUOS

INMOBILIARIA FENIX (TUNJA)

Cargo: Arquitecto Avaluador de inmuebles urbanos y rurales

Tiempo: desde el 2009 a la fecha.

Cel: 310 8823479

INMOBILIARIA ESKALA (TUNJA)

Cargo: Arquitecto Avaluador de inmuebles urbanos y rurales

Tiempo: desde el 2010 a la fecha

Cel: 3214515832

INMOBILIARIA ISA LTDA (BOGOTÁ)

Cargo: Arquitecto Avaluador de inmuebles urbanos y rurales realizados para el Banco de Bogotá, Banco Popular, y particulares zona centro del departamento de Boyacá.

Tiempo: desde noviembre del 2011 a Octubre de 2015

Cel: 320 2714997

CORPORACIÓN INMOBILIARIA (BOGOTÁ)

Cargo: Arquitecto Avaluador de inmuebles urbanos y rurales realizados para el Banco AV Villas

Tiempo: desde el 2 De Mayo de 2014 a Septiembre de 2014

Cel: 3174333412

AVALÚOS Y TASACIONES DE COLOMBIA VALORAR S.A (MEDELLIN)

Cargo: Arquitecto Avaluador de inmuebles urbanos y rurales realizados para el Fondo Nacional del Ahorro y BBVA

Tiempo: desde el de 2014 a 2019

Cel: (4) 4480727 (1) 3078184

INMOBILIARIA COBRACS (BOGOTÁ)

Cargo: Arquitecto Avaluador de inmuebles urbanos realizados para el Banco de Occidente

Tiempo: desde Marzo 2017 a la Fecha

Cel: 310 7790174

INMOBILIARIA CONSTRUCTORA LOS ROSALES (BOGOTÁ)

Cargo: Arquitecto Avalúador de inmuebles urbanos para Caja Honor.

Tiempo: desde Mayo 2019 a la fecha

Cel: 3014188592

SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS

Cargo: Tesorero de desde el 2012 a 2021

Avaluador Lonja Inmobiliaria de la SCA desde el 2012 a la Fecha

Rango: Master

Cel: 310 3490213

REFERENCIAS

Arq. Walter Martínez Morales

Exvicepresidente Nacional Sociedad Colombia de Arquitectos

Cel: 311 2298779

Arq. Luis Fernando Nossa

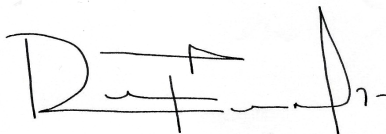
Director de la Lonja inmobiliaria de la Sociedad Colombiana de Arquitectos Boyacá

Cel: 310 3490213

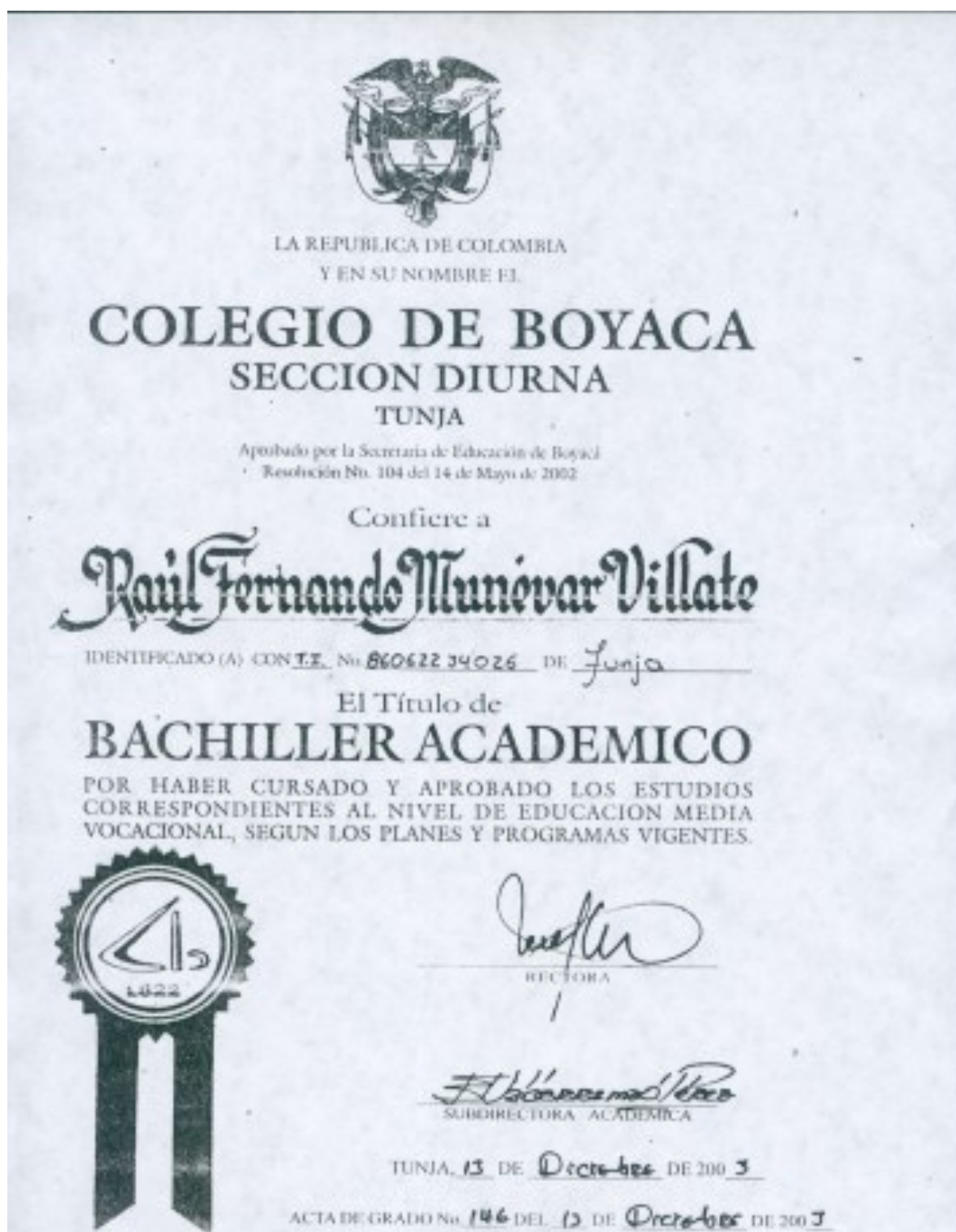
Omaira Villate Suarez

Administradora Inmobiliaria Fenix

Cel: 310 8823479



Arq. Raúl Fernando Munevar Villate
C.C 1.049.603.378





**UNIVERSIDAD
SANTO TOMÁS**
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA
T U N J A

ACTA DE GRADO 120.35
(Libro 3, Folio 421)

En la ciudad de Tunja, República de Colombia el día 18 de septiembre del año 2009, la Universidad Santo Tomás en nombre de la República de Colombia y con autorización del Ministerio de Educación Nacional según Decreto Ejecutivo No. 1772 del 11 de julio de 1966, bajo la Presidencia del Padre Luis Alberto Orozco Arcila, O.P., Rector Seccional y actuando como Secretaria la Abogada Myriam Maritza Niño Forero, celebró sesión solemne y pública con el objeto de otorgar el título a los estudiantes aspirantes al grado.

Comprobado el cumplimiento de todos los requisitos legales y los establecidos en el Reglamento General de la Universidad, confirió el Título de

ARQUITECTO
Código ICFES 173247200001500111101

a: **RAUL FERNANDO MUNEVAR VILLATE**
C.C. 1049603378 de TUNJA

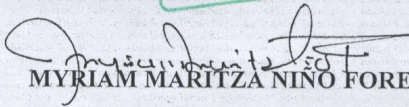
El graduando emitió el Juramento de rigor por el que se comprometió a ejercer la profesión con responsabilidad y honradez, de conformidad con la Constitución, las leyes de la República de Colombia, poner todo empeño en el desarrollo del País y de sus instituciones, brindar generoso apoyo a los programas de justicia social y dignificación de la persona humana y llevar siempre en alto el nombre y los principios de la Universidad Santo Tomás. Seguidamente el presidente de la ceremonia de graduación procedió a la entrega del Diploma que lo acredita para el ejercicio de su profesión de conformidad con la legislación vigente.

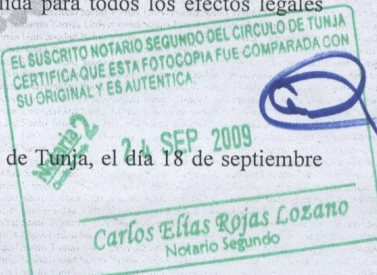
Para constancia se expide y firma la presente Acta, válida para todos los efectos legales correspondientes.

Fdo. Luis Alberto Orozco Arcila, O.P. (Hay un sello)
Fdo. Myriam Maritza Niño Forero (Hay un sello)

Es fiel copia tomada del original, expedida en la ciudad de Tunja, el día 18 de septiembre del año 2009.

La Secretaria General Seccional,


MYRIAM MARITZA NIÑO FORERO







UNIVERSIDAD
SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA
MEDELLÍN

LA FACULTAD DE ARQUITECTURA DE LA
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS SEDE MEDELLÍN

CERTIFICA:

Que **RAÚL FERNANDO MUNEVAR VILLATE**, identificado con cédula de ciudadanía 1.049.603.378, asistió como Expositor al **PRIMER SALÓN DE PROYECTOS USTA**, realizado en la ciudad de Medellín entre los días 4 y 5 de octubre de 2007, con una duración de 24 horas.
Con el proyecto "Edificaciones de Alta Complejidad Funcional"

Para constancia se firma y sella a los 5 días del mes de octubre de 2007.

P. LUIS ALBERTO OROZCO ARCILA, O.P.
Decano de División
Sede Medellín

ARQ. BEATRIZ JARAMILLO P.
Decana
Facultad Arquitectura

Saboy P.



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS SECCIONAL TUNJA
FACULTAD DE ARQUITECTURA

CERTIFICA QUE:

RAUL F. MUNEVAR VILLATE

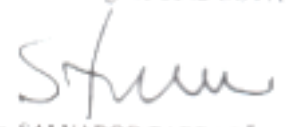
Participó en la Conferencia

LAS MATRIOSKAS DE LA CATEDRAL DE
SANTIAGO DE COMPOSTELA

Conferencista: Dr.Arq. SALVADOR TARRAGÓ I CID
UNIVERSIDAD POLITECNICA DE CATALUNYA – BARCELONA ESPAÑA

Realizado el día 20 de Febrero de 2004, en el Paraninfo San Alberto Magno, de la USTA Tunja


P. SAMUEL ELIAS FORERO BUITRAGO, O. P.
Vicerrector Académico, USTA - Tunja


Dr.Arq. SALVADOR TARRAGÓ, I CID
Universidad Politécnica de Catalunya - Barcelona España

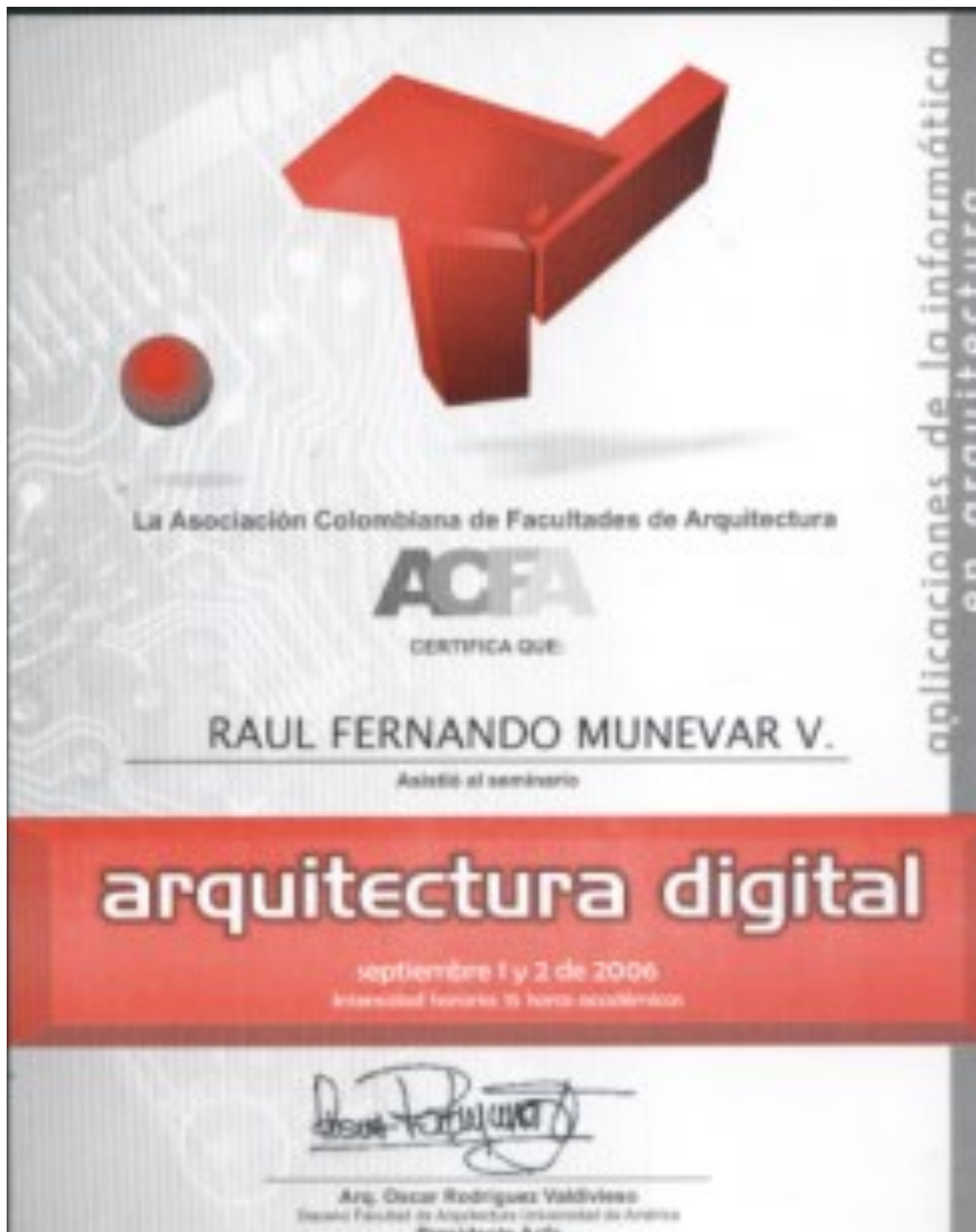

Arq. JORGE ENRIQUE VALDERRAMA JIMENEZ
Decano Académico Facultad de Arquitectura USTA - Tunja



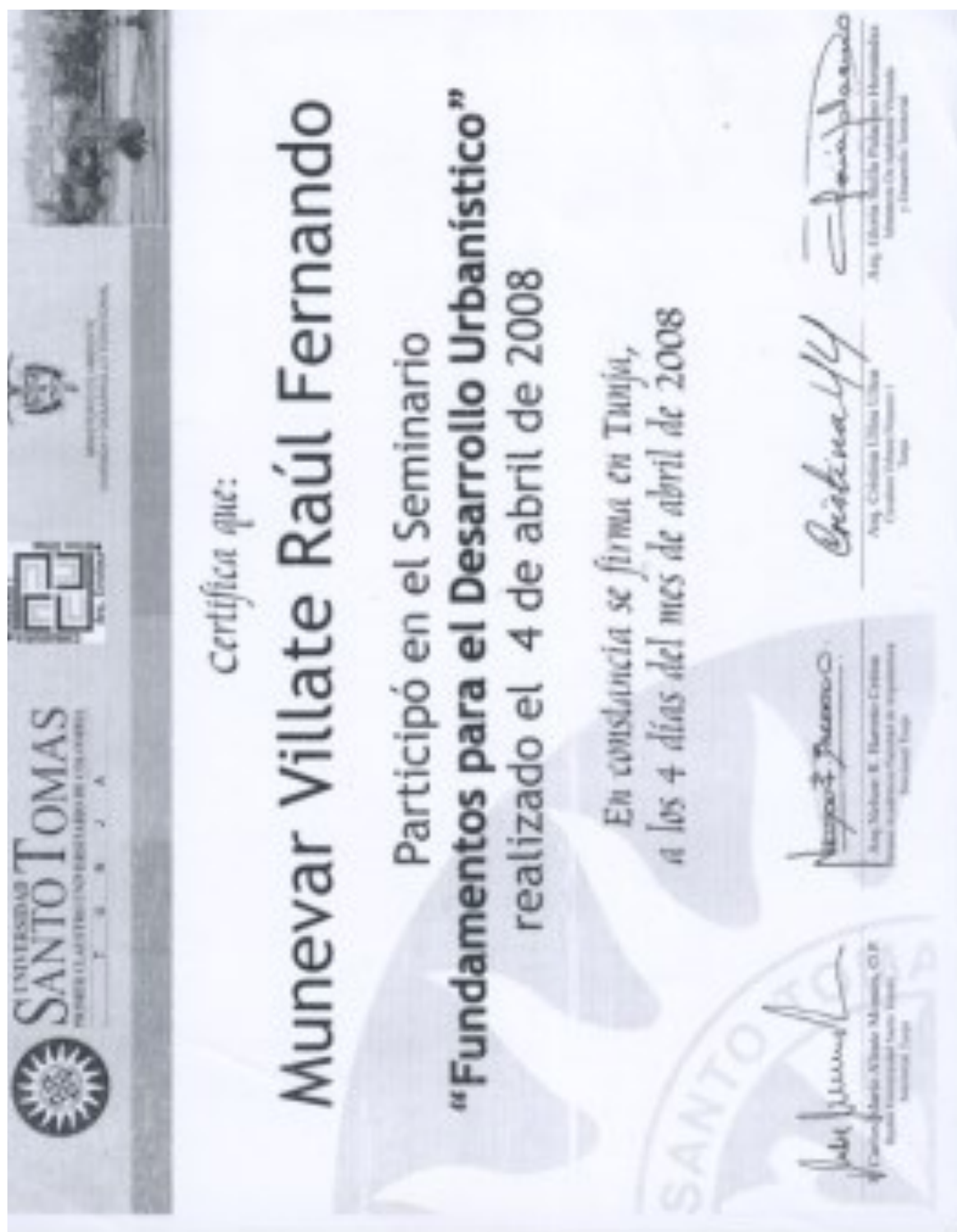














Certifica que

Raúl Fernando Munevar

Asistió al Seminario "Arquitectura y Ciudad Sostenible"
realizado del 6 al 8 de Mayo de 2009
en Bogotá - Colombia.

perosa
Arg. David Serna Cárdenas
Director





Corpolonjas de Colombia
CORPORACIÓN DE COLOMBIA S.R.L. - R.N.A. 04187078

El Presidente de la Junta Directiva, con base en las matrículas de la
CORPORACIÓN COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS
"CORPOLONJAS DE COLOMBIA"

CERTIFICA QUE:

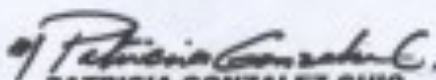
RAUL FERNANDO MUNEVAR VILLATE
C.C. 1.049.603.378. *Tunja*

Presentó solicitud de inscripción en esta Lonja, la cual fue estudiada y aprobada por el Consejo Directivo de Avaluadores de CORPOLONJAS DE COLOMBIA Bogotá, D.C., comprobándose su idoneidad como Perito Avaluador Profesional, ejerciendo en las siguientes áreas:

INMUEBLES URBANOS: AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA
INMUEBLES RURALES: AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA
AVALUOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO
AVALUOS MASIVOS - INDUSTRIALES
AVALUOS ESPECIALES:
RONDAS, HUMEDALES, LOTES CUÑA Y VALOR DE PLOTTAGE

Certifica además que es Miembro Activo de esta Entidad Gremial desde el año **2000** y le fue otorgado el Registro-Matricula No. **R.N.A/C.C-05-1894**, que respalda esta determinación con vigencia hasta el día **15 de Agosto de 2010**, lo cual le faculta para avalar, respaldar y firmar avalúos comerciales en general a nivel Nacional.

Se expide en Bogotá, D.C., a los **13** días del mes de **Agosto de 2009**.


PATRICIA GONZALEZ GUIO
Gestora Administrativa
Junta Directiva


CORPORACIÓN DE COLOMBIA

Apoyo Gremial y Profesional

Sede Nacional: Carrera 11 No. 95 - 75 Oficina 308B - PBX: 480 59 50 Fax: 256 52 52
Celular: 310 571 12 00 - 300 785 50 44 - 315 315 4305 - E-mail: redinmocol@hotmmail.com
Bogotá D.C. - Colombia









**Asociación Colombiana
de arquitectos**

Regional E

DIVISIÓN LONJA INMOBILIARIA

CERTIFICA QUE

RAÚL FERNANDO MUNÉVAR

C.C 1049603378

ASISTIÓ AL:

**CURSO DE AVALÚOS DE PATRIMONIO Y VALORACION
DEL PATRIMONIO, CON UNA INTENSIDAD DE 12 HORAS**

DIEGO LEON SIERRA FRANCO.
PRESIDENTE NACIONAL

SARA LILIANA ZAMORA SARMIENTO
PRESIDENTE REGIONAL

TUNJA - BOYACÁ 4 y 5 DE JUNIO DE 2.010





45 BOYACÁ



ALCALDIA MAYOR DE TUNJA

II WORKSHOP

ARQUITECTURA A MANO ALZADA

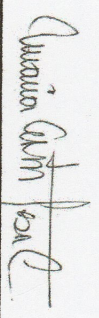
"Patrimonio y lápiz"

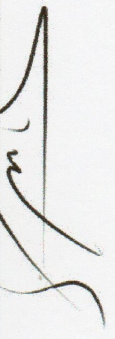
AL ARQUITECTO,

Raúl F. Munévar Villate.

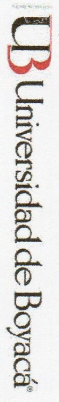
CERTIFICA Y AGRADECE SU PARTICIPACION COMO MONITOR TALLER, EN EL EVENTO:
"ARQUITECTURA A MANO ALZADA, PATRIMONIO Y LÁPIZ".


Orlando López Chaparro
Presidente SCA-Boyacá
Sociedad Colombiana de Arquitectos


María Leonor Mesa
Decano Facultad de Arquitectura
Diseño y Urbanismo
Universidad de Boyacá


German Danilo Bernal Sánchez
Decano Facultad de Arquitectura
Universidad Santo Tomás

Tunja, Mayo, 8 y 9 de 2018



UB Universidad de Boyacá



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE ARQUITECTURA



ASOCIACIÓN DE ALCALDES DE BOYACÁ



A QUIEN INTERESE:

ERIKA LILIANA CUBILLOS CADENA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de Representante Legal de la **ASOCIACION LONJA DE PROPIEDAD RAIZ AVALUADORES Y CONSTRUCTORES DE COLOMBIA**, empresa legalmente constituida con NIT No. 900.233.725-6, CERTIFICO que el señor: **RAUL FERNANDO MUNEVAR ALZATE**, presenció nuestro curso en avalúos bajo la modalidad de avaluos de bienes inmuebles urbanos y reconstrucción en Propiedad Horizontal con una intensidad horaria de 32 horas..

La anterior certificación se expide a solicitud de la parte interesada a los 12 días del mes de mayo de 2014.

ERIKA LILIANA CUBILLOS CADENA
C.C. 52.215.819 de Bogotá
Representante Legal



53

INMOBILIARIA Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS LIMITADA
NIT 830.008.001-5

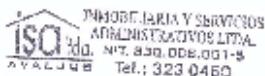
CERTIFICA QUE:

El señor **RAÚL FERNANDO MUNEVAR VILLATE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.049.603.378 de Tunja**, mantiene una relación contractual con esta empresa desde noviembre de 2011, con un contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, desempeñándose desde entonces hasta la fecha como **AVALUADOR EXTERNO**.

Para constancia se expide en Bogotá D.C con destino a la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS**, a los treinta (30) días del mes de Abril del año dos mil catorce (2014).

Atentamente,

SHERYLIN GÓMEZ LOSADA
Directora Jurídica y de Gestión Empresarial (E)



**CORPORACION INMOBILIARIA**

DESDE 1955

MIEMBROS DE LA ASOCIACION DE CORPORAIONES INMOBILIARIAS

Bogotá D.C., Mayo 20 de 2014

Señores

OFICINAS BBVA BOYACA

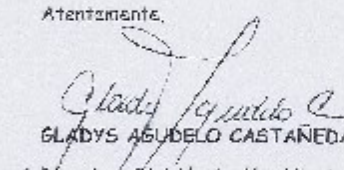
Boyacá - Tunja

Apreciados (das) doctores (ras):

Muy cordialmente nos permitimos presentar nuestros servicios como firma inscrita y autorizada por el BBVA para la realización de avalúos comerciales, manifestándoles que en el departamento de Boyacá nos representa el señor RAUL FERNANDO MUNEVAR VILLATE, con C.C. 1.049.603.378 quién es el portador de la presente.

Agradecemos de antemano su amable atención.

Atentamente,


GLADYS ASUDELO CASTAÑEDA

Directora División Avalúos Hipotecarios

CORPORACION INMOBILIARIA LTDA.

Bogotá: 813 4168 Cra 8 N° 72-81 Oficina 602 info@corporacioninmobiliaria.co
Medellín: (4) 357 034 Cra. 43° No. 7-50 Oficina 511 corpinmedellin@gmail.com
Cali: (2) 381 6373 Calle 27N N° 6N-46 Local 104 corpinccali@gmail.com
Barranquilla: (5) 320 1869 (5) 356 3053 Cra. 53 N° 68-226 Oficina 302 corpinbarranquilla@gmail.com

www.corporacioninmobiliaria.com.co



EL SUSCRITO ADMINISTRADOR DE
INMOBILIARIA FENIX
NIT. 40.024.830
TUNJA

CERTIFICA

Que el Arquitecto **RAUL FERNANDO MUNEVAR VILLATE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.049.603.378 expedida en la ciudad de Tunja, labora en esta empresa como **AVALUADOR EXTERNO** desde el año 2009; notándose en él responsabilidad, cumplimiento y honestidad en la tarea encomendada.

La presente se expide a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2014.

Atentamente,


INMOBILIARIA FENIX
TUNJA

VENTAS • ARRENDAMIENTOS • AVALÚOS • PROYECTOS URBANÍSTICOS

Carrera 1F N° 60-149 Cl. MARCA Business Center
Ofs. 601 y 602 Torre I (Calle 60 occidental de Leticia)
Teléfonos: 7407000 - 7433790 - Tunja, Boyacá - Colombia
inmobiliariafenixtunja@hotmail.com

www.inmobiliariafenix.net



EL SUSCRITO ADMINISTRADOR

INMOBILIARIA ESKALA

TUNJA

CERTIFICA

Que el Arquitecto, **RAÚL FERNANDO MUNEVAR VILLATE**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.603.378 expedida en Tunja, Labora en esta empresa como **AVALUADOR EXTERNO**. Desde el año 2011; Notándose en el responsabilidad, cumplimiento Y honestidad, en la tarea encomendada.

La presente se expide a solicitud del interesado, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2014.

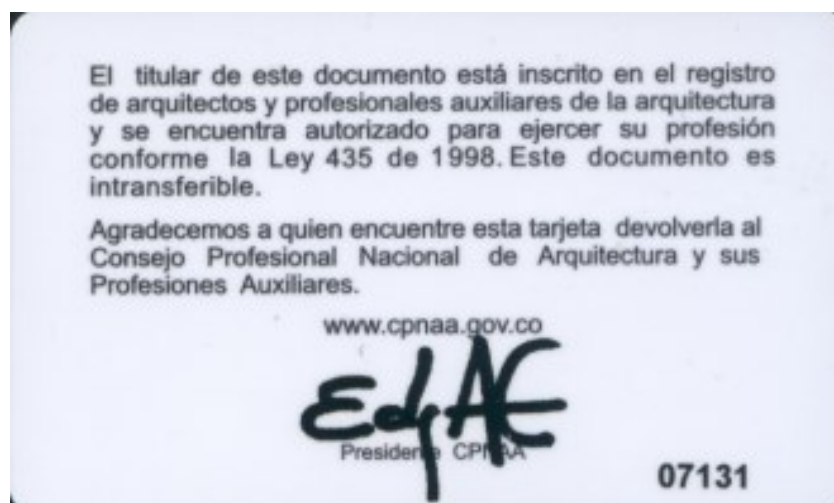
Atentamente,




INMOBILIARIA ESKALA
ADMINISTRADORA
CEL: 321 4515832

Ventas - Arrendamientos - Avalúos - Diseño Arquitectónico - Construcción
Contáctenos: 310 816 1315 - 321 451 58 32 Tel. 745 44 44
www.inmobiliariaeskala.com









1 de 7

INMOBILIARIA Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS LIMITADA

NIT. 830.008.001-5

CERTIFICA

Que el Señor **RAÚL FERNANDO MUNEVAR VILLATE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.049.603.378 expedida en Tunja, realizó los siguientes Avalúos desde el mes de noviembre del año dos mil once (2011) hasta octubre del año dos mil quince (2015):

No.	Tipo de Avalúo	Dirección	Ciudad	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación
1	RURAL	VR SAN ONOFRE CL 79 #5-55	COMBITA	23/11/2011	21/12/2011
2	URBANO	CL 37 #3-35	TUNJA	05/01/2012	16/01/2012
3	URBANO	KR 3 ESTE #73-38 CJ TEJARES DEL NORTE	TUNJA	10/01/2012	18/01/2012
4	URBANO	CL 21 #10-32 OFC 302 ED SOC. BOY E ING Y ARQ.	TUNJA	06/02/2012	09/02/2012
5	URBANO	MZ B CS 13 URB. LOS LANCEROS	PAIPA	16/02/2012	25/02/2012
6	RURAL	LT TALAUTA VR VOLCAN	PAIPA	24/02/2012	01/03/2012
7	RURAL	FC LOS CASTROS VR EL CERRO	CHQUIZA	07/03/2012	20/03/2012
8	URBANO	AV UNIVERSITARIA #39-77 LC 1-058 C.C. UNICENTRO TUNJA	TUNJA	06/03/2012	20/03/2012
9	URBANO	CL 48 #8-21 AP 103 Y GJ 28 BL B-II	TUNJA	20/03/2012	12/04/2012
10	RURAL	CACERIO PUENTE DE BOYACA PREDIO EL PUERTO	VENTAQUEMADA	23/03/2012	31/03/2012
11	RURAL	FC EL PORVENIR Y FC LA AGUADITA VR GUANZAQUE	TURMEQUE	24/04/2012	03/05/2012
12	RURAL	FC SAN SEBASTIAN VR LLANO GRANDE	PAIPA	28/04/2012	09/05/2012
13	URBANO	KR 6 #64-35 LC 5 C.C. MULTICOMERCIAL MEDITERRANEO	TUNJA	07/05/2012	10/05/2012
14	URBANO	AV ORIENTAL #1-04	TUNJA	04/06/2012	07/06/2012
15	URBANO	KR 3 #32-20 AP 503 TR C GJ 64 CJ RES SARGON PLAZA	TUNJA	08/06/2012	19/06/2012
16	URBANO	AVENIDA NORTE O KR 6 #47A-40 L130-A	TUNJA	26/06/2012	30/06/2012
17	URBANO	KR 9 #15-18 AP 102 MULTIFAMILIAR FLOR ELISA	TUNJA	22/08/2012	25/08/2012
18	URBANO	KR 8 #15-75 AP 201 UNIF ORTIZ	MONQUIRA	29/08/2012	03/09/2012
19	URBANO	KR 2 # 47-79 MZ 2	TUNJA	13/09/2012	24/09/2012
20	URBANO	KR 3 #46A-66	TUNJA	28/09/2012	03/10/2012
21	URBANO	CL 43 #04-104 CJ RES MARIA FERNANDA TR 4 AP 415	TUNJA	28/09/2012	05/10/2012
22	URBANO	KR 11#6-40 AP 3	BARBOSA	10/10/2012	18/10/2012

NIT. 8001-2008
BUREAU VERITAS
Certification
C019.00382



AIC

INMOBILIARIA
Y SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS LTDA.

Calle 38 N° 13-37 piso 6 - PBX: (1) 323 0450 - Fax: (1) 285 4135 - 323 0450 Ext. 8 Bogotá, D. C.
E-mail: avaluos@isainmobiliaria.com.co • isa@isainmobiliaria.com.co
ventasymientos@isainmobiliaria.com.co
www.isainmobiliaria.com.co



119C



2 de 7

23	URBANO	KR 10 #09-05	BARBOSA	11/10/2012	18/10/2012
24	URBANO	KR 2E #22-140	TUNJA	26/10/2012	30/10/2012
25	URBANO	DG 59 # 11B-89 #11B-73	SOGAMOSO	29/10/2012	07/11/2012
26	URBANO	KR 2B # 47-78	TUNJA	31/10/2012	06/11/2012
27	URBANO	CL 46 # 6-72 AP 401 GJ 4 ED TATIANA	TUNJA	14/11/2012	26/11/2012
28	URBANO	CL 46 #6-72 AP 100 ED TATIANA	TUNJA	14/11/2012	26/11/2012
29	URBANO	CL 20 #11-64 OF 309 ED BANCO POPULAR	TUNJA	14/11/2012	26/11/2012
30	RURAL	VD NOVILLERO FINCA LA MONTAÑITA Y LIMAR	SAN BENITO	14/11/2012	29/05/2013
31	URBANO	KR 10 #26-56 ED BAVARO PLAZA 1 LC 1	TUNJA	15/11/2012	26/11/2012
32	URBANO	KR 1H #41B-44	TUNJA	23/11/2012	05/12/2012
33	URBANO	CL 24 #10-78	TUNJA	29/11/2012	07/12/2012
34	URBANO	CL 40 # 1A-19 AP 503	TUNJA	06/12/2012	12/12/2012
35	URBANO	CL 14B # 5-64	MONQUIRA	06/12/2012	17/12/2012
36	URBANO	CL 26 # 10-66 AP 402	TUNJA	07/12/2012	14/12/2012
37	URBANO	CONJUNTO RESIDENCIAL LIMBANIA INTERIOR 14 APARTAMENTO 7	TUNJA	10/12/2012	17/12/2012
38	URBANO	VILLA TERESA CASAS CS 5	VILLA DE LEYVA	10/12/2012	19/12/2012
39	URBANO	PREDIO RURAL MZ IN 2 AP 101 VILLA TOSCANA	RAMIRQUI	10/12/2012	28/12/2012
40	URBANO	CONJUNTO VIVIENDA VILLA TERESA CS 6 MZ 1 ET 1	VILLA DE LEYVA	12/12/2012	19/12/2012
41	RURAL	VEREDA FORAQUIRA PREDIOS BUENAVISTA Y REPOSO	JENESANO	15/12/2012	26/12/2012
42	URBANO	KR 10 #24-90, #24-92, #24-96	TUNJA	09/01/2013	15/01/2013
43	URBANO	KR 3 #77-04	TUNJA	12/01/2013	16/01/2013
44	URBANO	CL 9 # 14-51	TUNJA	16/01/2013	23/01/2013
45	URBANO	AV ORIENTAL #5-17 SEG VISITA, KR 14 #8-28 SUR SEG ORDEN	TUNJA	17/01/2013	28/01/2013
46	URBANO	CL 24 # 9-50	TUNJA	21/01/2013	28/01/2013
47	URBANO	CL 4 #5-45	SORACA	24/01/2013	30/01/2013
48	URBANO	CL 24 #8-38	TUNJA	25/01/2013	28/01/2013
49	URBANO	CS 13 MZ C CONDOMINIO VILLAS DEL LAGO CJ CERRADO KR 2 ESTE #75A-80	TUNJA	30/01/2013	05/02/2013
50	URBANO	KR 12 #19-30 AP 405 ED GOMEZ	TUNJA	30/01/2013	05/02/2013
51	URBANO	CLL 66 # 8-27 APTO 501 BL 2 CONJUNTO MULTIPARQUES DEL NOGAL	TUNJA	12/02/2013	15/02/2013
52	URBANO	CL 26C #16-66, #16-68 AP 101 ED MARIA	PAIPA	28/02/2013	01/03/2013
53	URBANO	KR 6B ESTE #21A-05	TUNJA	28/02/2013	11/03/2013
54	RURAL	PREDIO LA VEGA VR PUENTE HAMACA	SORACA	28/02/2013	07/03/2013

NTC 5991 2009
BUREAU VERITAS
Certificados
0019.00082



INMOBILIARIA
Y SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS LTDA.

Calle 38 N° 13-37 piso 6 - PBX: (1) 323 0450 - Fax: (1) 285 4135 - 323 0450 Ext. 8 Bogotá, D. C.
E-mail: avaluos@isainmobiliaria.com.co - isa@isainmobiliaria.com.co
ventas@isainmobiliaria.com.co
www.isainmobiliaria.com.co





3 de 7

55	RURAL	FINCA LA PALMERA VR PUENTE HAMACA	SORACA	28/02/2013	07/03/2013
56	RURAL	FINCA VILLA ROSITA VR PUENTE HAMACA	SORACA	28/02/2013	06/03/2013
57	URBANO	CLL 79 # 3A-33	TUNJA	05/03/2013	11/03/2013
58	URBANO	AV KR 6 # 47A-40 L-2 L-83 B L-83C	TUNJA	18/03/2013	22/03/2013
59	URBANO	CL 27B # 15-70	PAIPA	02/04/2013	20/04/2013
60	RURAL	VD ROSAL LT 3 CAMPO HERMOSO	SORACA	03/04/2013	15/04/2013
61	URBANO	CL 8 #10-95, #10-105 SECTOR HOTELERO	VILLA DE LEYVA	05/04/2013	19/04/2013
62	URBANO	TV 24 # 27-29 MZ C CS 6	SOGAMOSO	17/04/2013	22/04/2013
63	URBANO	CL 6 # 7-84- 92-98 Y KR 8 #6-02-22-28	PUENTE NACIONAL	29/04/2013	20/05/2013
64	URBANO	CL 17 # 9-56	TUNJA	29/04/2013	02/05/2013
65	URBANO	CL 29 #8-51 ESTE	TUNJA	30/04/2013	15/05/2013
66	URBANO	KR 7 #7-125, #7-127	BARBOSA	04/05/2013	07/05/2013
67	URBANO	KR 3 #9-15 LC 1-14 CENTRO COMERCIAL VELEZ PLAZA	VELEZ	04/05/2013	10/05/2013
68	URBANO	CL 19 #5-86, #5-90, #5-92	MONQUIRA	06/05/2013	15/05/2013
69	URBANO	CL 3 A #13-04	TUNJA	06/05/2013	21/05/2013
70	RURAL	FC LAS MERCEDEZ VR MORAL	CHIVATA	06/05/2013	17/05/2013
71	RURAL	FINCA VILLA LUZ VR RICAYA	CHIVATA	20/05/2013	28/05/2013
72	URBANO	KR 2 # 47-110	TUNJA	22/05/2013	27/05/2013
73	URBANO	CC REFUGIO CANPESTRE CS 9	COMBITA	06/06/2013	11/06/2013
74	URBANO	KR 11A # 75-10 CS 7 MZ E MZ E URB PORTALES DEL NORTE	TUNJA	14/06/2013	17/06/2013
75	URBANO	VILLA TOSCANA MZ G AP 202 IN 3	RAMIRIQUE	15/06/2013	18/06/2013
76	URBANO	KR 2A #47-23	TUNJA	17/06/2013	20/06/2013
77	RURAL	VD RUNTA FC SALAMANCA	TUNJA	17/06/2013	26/06/2013
78	URBANO	CL 4A # 2 ESTE-13 LT 2 MZ 3 URB ALTOS DE COOSERVICIOS	TUNJA	19/06/2013	21/06/2013
79	URBANO	VILLA SOLEDAD	SUTAMARCHAN	19/06/2013	04/07/2013
80	URBANO	CLL 4C # 2A ESTE 23 CS 2 ALTOS DE COOSERVICIOS	TUNJA	25/06/2013	27/06/2013
81	URBANO	KR 5A # 4B-04	TUNJA	03/07/2013	05/07/2013
82	URBANO	KR 2A ESTE # 71-30 URB CAPITOLIO	TUNJA	05/07/2013	08/07/2013
83	URBANO	CL 20 #11-72 ED BANCO POPULAR P.H.	TUNJA	08/07/2013	30/07/2013
84	URBANO	CL 20 #11-72 ED BANCO POPULAR P.H.	TUNJA	08/07/2013	21/03/2014
85	URBANO	CLL21 #4-46/70 CONDO. CENTRO REAL P1 BL C MULTIFAMILIAR	TUNJA	09/07/2013	12/07/2013
86	URBANO	KR 4A #4-66 LT B23	TUNJA	09/07/2013	10/07/2013
87	URBANO	KRA 11 #14-17 AP201 GJ 102	BARBOSA	11/07/2013	16/07/2013

NTC 0001-2008
BUREAU VERITAS
Certification
C018.00382



INMOBILIARIA
Y SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS LTDA.

Calle 38 N° 13-37 piso 6 • PBX: (1) 323 0450 • Fax: (1) 285 4135 - 323 0450 Ext. 8 Bogotá, D. C.
E-mail: avaluos@isainmobiliaria.com.co • isa@isainmobiliaria.com.co
ventasyarriendos@isainmobiliaria.com.co
www.isainmobiliaria.com.co





4 de 7

88	URBANO	KR 9A # 23-55 GJ 11 EL ROBLE	SOGAMOSO	12/07/2013	16/07/2013
89	URBANO	CL 14F #8-42	TUNJA	12/07/2013	16/07/2013
90	URBANO	CL 43 # 4-104/CL 45 # 4-79 AP 418 ET 1 TR 5 GJ 114 CU	TUNJA	17/07/2013	22/07/2013
91	URBANO	TR 3º N° 46-17	TUNJA	25/07/2013	29/07/2013
92	RURAL	VD PUENTE PIEDRA LT EL PORVENIR	VENTAQUEMADA	01/08/2013	08/08/2013
93	URBANO	K 9 #7-28 DDN 972	BARBOSA	01/08/2013	20/09/2013
94	URBANO	K 9 #7-28 DDN 972	BARBOSA	01/08/2013	21/03/2014
95	RURAL	VD MONQUIRA PREDIO SAN PEDRO Y VILLA MIRAVAL	VILLA DE LEYVA	15/08/2013	19/09/2013
96	URBANO	CL 1A # 42.20 BIFAMILIAR MORAGA CASA 2	TUNJA	16/08/2013	22/08/2013
97	CLINICA	KR 13 # 18-30 #18-36	TUNJA	16/08/2013	03/09/2013
98	URBANO	LT 18 URB REMANSO DE LA SABANA KR 2 #47A 747 E MZ 6 LOTE 18	TUNJA	27/08/2013	29/08/2013
99	URBANO	CL 5 2A-59 URB CIUDADELA COOSERVICIOS	TUNJA	27/08/2013	30/08/2013
100	URBANO	KR 5 #3-47	SANTANA	30/08/2013	20/09/2013
101	URBANO	LT 4 PARCELACION EL ROBLE	VILLA DE LEYVA	11/09/2013	18/09/2013
102	URBANO	CALLE 73 # 2 E - 45 ED SAN JUAN AP 201	TUNJA	06/09/2013	11/09/2013
103	URBANO	K 3 # 47A-44 ESTE AP 1102	TUNJA	10/09/2013	13/09/2013
104	RURAL	VD HUERTA GRANDE SECTOR 2 FC PITALITO Y EL ARRAYAN	BOYACA	03/10/2013	25/10/2013
105	URBANO	CL 4 # 5B-03	TUNJA	10/10/2013	15/10/2013
106	URBANO	KR 6 # 45-52 AP 402	TUNJA	22/01/2013	24/10/2013
107	URBANO	CL 12 # 8-19 AP 401	BARBOSA	28/10/2013	31/10/2013
108	RURAL	VR MONTOYA LT EL LAUREL	VENTAQUEMADA	05/11/2013	13/11/2013
109	URBANO	CL 52A # 16C-16	TUNJA	08/11/2013	08/11/2013
110	URBANO	CL 79 # 1A-33 ESTE LT 17 MZ B	TUNJA	16/11/2013	21/11/2013
111	URBANO	KR 10 # 26-36	TUNJA	18/11/2013	28/11/2013
112	URBANO	CL 6 # 7-94	TOCA	21/11/2013	05/12/2013
113	URBANO	CL 16 # 7-38	TUNJA	27/11/2013	03/12/2013
114	RURAL	VD SAN ONOFRE PREDIO LA FORTUNA	COMBITA	27/11/2013	09/12/2013
115	URBANO	URB SANTA ELENA 2 BIFAMILIAR CL 59 A # 2B ESTE 24AP 1	TUNJA	02/11/2013	05/12/2013
116	URBANO	CL 21 # 7-46/70 MULT.CONDOMINIO CENTRO REAL PS 2 BL B AP 201 GJ 52 SOTANO 2 BR CENTRO	TUNJA	07/12/2013	10/12/2013
117	URBANO	CL 19 #17A-78 LT 4	TUNJA	06/12/2013	14/12/2013
118	URBANO	KR 2 # 2-46 AP 414	JENESANO	11/12/2013	16/12/2013
119	RURAL	VD AGUA BLANCA	TUTA	16/12/2013	20/12/2013



INMOBILIARIA
Y SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS LTDA.

Calle 38 N° 13-37 piso 6 • PBX: (1) 323 0450 • Fax: (1) 285 4135 - 323 0450 Ext. 8 Bogotá, D. C.
E-mail: avaluosa@isainmobiliaria.com.co • isa@isainmobiliaria.com.co
ventasvariendos@isainmobiliaria.com.co
www.isainmobiliaria.com.co





5 de 7

120	URBANO	TV 3 # 3-20 #3-22	VELEZ	04/01/2014	13/01/2014
121	URBANO	CL 45 # 4-79/ CL 43# 4-104 AP 224 TR 6	TUNJA	14/01/2014	16/01/2014
122	URBANO	CL 13 # 13-36 ED MULTIFAMILIAR CALIPSO PQ 3	SOGAMOSO	17/01/2014	24/01/2014
123	URBANO	KR 10 #21-33 #21-25	TUNJA	16/01/2014	28/01/2014
124	URBANO	KR 5 BIS # 1- 08 MZ P 32 LT 17	TUNJA	30/01/2014	01/02/2014
125	URBANO	KR 10A #26-54	TUNJA	04/02/2014	10/02/2014
126	URBANO	CL 56 #6-26 #6-56, KR 6 #56-21	TUNJA	19/03/2014	04/04/2014
127	URBANO	CL 20 # 14-44	TUNJA	19/03/2014	25/03/2014
128	URBANO	SECTOR LOS LADRILLOS FC EL TORO VR TOCAVITA	SIACHOQUE	28/03/2014	03/04/2014
129	URBANO	AV UNIVERSITARIA #39-77 LC 1-022	TUNJA	31/03/2014	04/04/2014
130	URBANO	KR 2 # 2-46 AP 203	JENESANO	28/04/2014	08/05/2014
131	URBANO	CL 43 # 4-104 CL 45 # 4-79 AP 621 ET 1 TR 6 ET 1 TR 6 CJ RESIDENCIAL MARIA FERNANDA	TUNJA	02/05/2014	05/05/2014
132	RURAL	VR SAN ONOFRE PREDIO LA FORTUNA	COMBITA	02/05/2014	06/05/2014
133	RURAL	LOTE 50 CONDOMINIO EL LAGO VR. SAN ONOFRE	COMBITA	06/05/2014	19/05/2014
134	URBANO	CL 50 # 15-05 MZ H LT 9 URBANIZACION COLINAS DEL NORTE	TUNJA	09/05/2014	13/05/2014
135	URBANO	TV 4 # 46-66	TUNJA	15/05/2014	19/05/2014
136	RURAL	PREDIO EL RINCON VR BOJIRQUE	VENTAQUEMADA	27/05/2014	29/05/2014
137	URBANO	CL 27 # 23-41	PAIPA	30/05/2014	24/06/2014
138	URBANO	KR 2 # 2-46 AP 503 Y PQ 63 CJ ECO DEL RIO TR SANTORINNI	JENESANO	06/06/2014	09/06/2014
139	URBANO	CL 15 # 17-24	TUNJA	13/06/2014	07/07/2014
140	URBANO	KR 23 # 1-57 SUR AP 101	SOGAMOSO	23/06/2014	27/06/2014
141	URBANO	CL 68 # 7-03	TUNJA	26/06/2014	01/07/2014
142	URBANO	VR CENTRO FRENTE AL BATAYON SALIDA VILLA DE LEIVA CAMINO A LA COLORADA - CENTRO	VILLA DE LEYVA	10/07/2014	16/07/2014
143	URBANO	KRA 2 #2-46 AP 806 CJ CAMPESTRE ECO DEL RIO	JENESANO	17/07/2014	20/08/2014
144	URBANO	KR 2A # 48-09 URB LAS QUINTAS MZ 3	TUNJA	20/07/2014	11/08/2014
145	RURAL	VD PIRGUA	TUNJA	12/08/2014	19/08/2014
146	URBANO	TV 4 # 46A-29	TUNJA	25/08/2014	27/08/2014
147	URBANO	KR 7 #46-39	TUNJA	29/08/2014	08/09/2014
148	URBANO	CL 34 # 17-45 MZ Q LT 44 URB LA FUENTE ET IV	TUNJA	19/09/2014	22/09/2014
149	URBANO	CL 33 # 13-44 MULTIFAMILIAR AP 305	TUNJA	12/09/2014	16/09/2014

NTC 8001-2005
BUREAU VERITAS
Certification
C016.00382



INMOBILIARIA
Y SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS LTDA.

Calle 38 N° 13-37 piso 6 • PBX: (1) 323 0450 • Fax: (1) 285 4135 - 323 0450 Ext. 8 Bogotá, D. C.
E-mail: avaluoso@isainmobiliaria.com.co • isa@isainmobiliaria.com.co
ventas.y.servicios@isainmobiliaria.com.co
www.isainmobiliaria.com.co





6 de 7

150	URBANO	CL 79 # 0A-61 CJ RES REINA CECILIA AP 402 T-1 PQ 1-2 T-1	TUNJA	18/01/2014	23/09/2014
151	URBANO	CL 3 #13A-15/19	TUNJA	17/09/2014	23/09/2014
152	URBANO	CL 79 # 0A-61 LT B 1 CJ REINA CECILIA	TUNJA	18/09/2014	23/09/2014
153	URBANO	CS 3 M1 ET II CJ VILLA TEREZA	VILLA DE LEYVA	20/09/2014	22/09/2014
154	URBANO	PREDIO RURAL MZ D LT 18 AP 102 IN 8 VILLA TOSCANA	TUNJA	27/09/2014	29/09/2014
155	URBANO	CL 37 SUR # 9-235 CS 7	SOGAMOSO	01/10/2014	03/10/2014
156	URBANO	KR 8 # 18-36 AP 305 ED ASTURIAS PQ 6	TUNJA	30/09/2014	24/10/2014
157	URBANO	CL 14 # 3-18 SUR ED SAN CARLOS	TUNJA	30/09/2014	03/10/2014
158	RURAL	FC LA CASCADA VR SAAVEDRA DE RONCANCIOS	GACHANTIVA	09/10/2014	16/10/2014
159	URBANO	KR 8A #15-17	TUNJA	20/10/2014	22/10/2014
160	URBANO	TV 3 # 60A-41 AP 503 TR S1 GJ 73 BL 2 COND SEMINARIO PARQUE TUNJA	TUNJA	25/10/2014	27/10/2014
161	URBANO	CL 7 # 9-42 LT 2	SOGAMOSO	05/11/2014	18/11/2014
162	URBANO	CL 7 #9-60 LT 7 ACTUAL CL 7 #6-48	TUNJA	07/11/2014	18/11/2014
163	URBANO	KR 11 #21-90 LC ANCLA C.C. IWOKA	SOGAMOSO	07/11/2014	19/11/2014
164	URBANO	CL 20 # 11A-33 # 11 A-37 LT 1	SOGAMOSO	12/11/2014	14/11/2014
165	URBANO	CL 4A # 4C-38 URB DOÑA EVA MZ B LT 5	TUNJA	02/12/2014	04/12/2014
166	URBANO	KR 2 # 2-46 AP 1102 PQ 98 TORRE SANTORINI CJ ECO DEL RIO	JENESANO	09/12/2014	11/12/2014
167	URBANO	KR 17 # 10-63 URB EL PARAISO	TUNJA	10/12/2014	12/12/2014
168	URBANO	KR 22 # 3A-24	SOGAMOSO	11/12/2014	13/12/2014
169	RURAL	VD EL RESGUARDO FC SANTA INES	TUTA	10/12/2014	15/12/2014
170	RURAL	VD RUNTA LT 2	TUNJA	26/12/2014	13/01/2015
171	RURAL	VR BARON LT 2	TUNJA	29/01/2015	04/02/2015
172	RURAL	VD ROMINGUIRA LT 1	SORACA	03/02/2015	13/02/2015
173	URBANO	DG 60C #3A ESTE - 05 CJ MIRADOR DEL COUNTRY LT 16 MZ G	TUNJA	10/02/2015	16/02/2015
174	URBANO	VR SAN ONOFRE FC LA FORTUNA LT 1	COMBITA	10/02/2015	16/02/2015
175	RURAL	LT 1 Y 2 VRA CONCEPCION	COMBITA	25/02/2015	04/03/2015
176	RURAL	VR SIATOCA LT LAS ANIMAS	CHIVATA	25/02/2015	11/03/2015
177	URBANO	CL 24 #8-38	TUNJA	19/03/2015	31/03/2015
178	URBANO	AV UNIVERSITARIA #39-77 C.C. UNICENTRO TUNJA LC 1-052	TUNJA	01/04/2015	07/04/2015
179	URBANO	CL 79 #0A-61 APT 904 TR 2 PQ 45 DP 51	TUNJA	11/06/2015	17/06/2015
180	URBANO	KR 8 #2-48 IN 2	TUNJA	18/06/2015	24/06/2015
181	URBANO	KR 1B # 47A-60 MZ 6 LT 3 URB REMANSO DE LA SABANA	TUNJA	20/06/2015	23/06/2015



INMOBILIARIA
Y SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS LTDA.

Calle 38 N° 13-37 piso 6 • PBX: (1) 323 0450 • Fax: (1) 285 4135 - 323 0450 Ext. 8 Bogotá, D. C.
E-mail: avaluoso@isainmobiliaria.com.co • isa@isainmobiliaria.com.co
ventasyarriendos@isainmobiliaria.com.co
www.isainmobiliaria.com.co



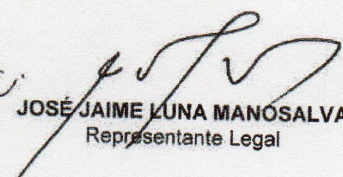


7 de 7

182	URBANO	KR 6 # 22-47 LT 18 MZ C	MONQUIRA	23/06/2015	25/06/2015
183	URBANO	DG 33 # 4A-41 AP 403 TR 5 PQ 101 Y 102 EXTERNOS TR 6 DP 68-69-70 EXTERNOS TR 5	TUNJA	02/07/2015	06/07/2015
184	URBANO	CL 66A # 9-30 LT 7 MZ C	TUNJA	06/07/2015	08/07/2015
185	RURAL	VD MONQUIRA PREDIO SAN PEDRO Y VILLA MIRAVAL	VILLA DE LEYVA	09/07/2015	22/07/2015
186	URBANO	KR 10# 19-59	VILLA DE LEYVA	16/07/2015	24/07/2015
187	URBANO	AV UNIVERSITARIA # 41-50 AP 507 GJ 27 KR 1A ESTE # 44-231 ED MIRADOR DE LA COLINA	TUNJA	29/07/2015	31/07/2015
188	URBANO	CL 40 #1AE-185 LC 5	TUNJA	03/08/2015	10/08/2015
189	URBANO	KR 16 # 53-50 AP 204 BQ D TR B ET I	TUNJA	22/09/2015	01/10/2015
190	URBANO	AV COLON # 21A-07	TUNJA	09/10/2015	13/10/2015

Esta constancia se expide en Bogotá D.C., con destino al Autorregulador Nacional de Avaluadores, a los trece (13) días del mes de Febrero del año dos mil diecisiete (2017).

Atentamente,

A/R.

JOSÉ JAIME LUNA MANOSALVA
 Representante Legal

 INMOBILIARIA Y SERVICIO:
 ADMINISTRATIVOS LTDA.
 NIT. 830.008.001-5
 Dirección de Talento Humano Tel. 323 0450



INMOBILIARIA
 Y SERVICIOS
 ADMINISTRATIVOS LTDA.

Calle 38 N° 13-37 piso 6 • PBX: (1) 323 0450 • Fax: (1) 285 4135 - 323 0450 Ext. 8 Bogotá, D. C.
 E-mail: avaluos@isainmobiliaria.com.co • isa@isainmobiliaria.com.co
ventasyarriendos@isainmobiliaria.com.co
www.isainmobiliaria.com.co



CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA DE CONFLICTOS DE INTERÉS, INVESTIGACIONES Y SANCIONES

Yo, Daniela Fernanda Juncar Villate, en mi calidad de persona natural contratada por **LOS ROSALES** como Perito, para avalúos con destino a **Bancolombia**, certifico que no me encuentro en una situación de conflicto de interés que me impida realizar el trabajo encomendado y emitir mi estimado con independencia, imparcialidad y objetividad.

En particular, certifico que:

1. No tengo una participación accionaria, directa o indirecta, en cualquier entidad del Grupo Bancolombia, igual o superior al 1%.
2. No estoy siendo investigado ni he sido sancionado en los últimos 10 años por la violación o presunta violación de normas Anticorrupción, Antilavado de Activos, contra la Financiación del Terrorismo, ni estoy siendo investigado o he sido sancionado por parte del ente o autoridad que vigila el correcto ejercicio de mi profesión.
3. No tengo una relación de negocios con cualquier entidad del Grupo Bancolombia que sea distinta a la prestación de servicios financieros de los que el Grupo Bancolombia presta usualmente a sus clientes de manera estandarizada y a precios comerciales usuales para sus clientes, y que: (i) represente 20% o más de mis ingresos o (ii) a mi juicio afecte mi objetividad o imparcialidad para realizar el estimado.
4. No tengo una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o primer grado de afinidad con el presidente del Grupo Bancolombia, los Vicepresidentes Corporativos que le reportan en primera línea o el Vicepresidente y/o funcionario responsable sobre el estimado o metodología para realizarlo, hasta nivel de Gerente.

Página 1 de 2

LOS ROSALES

- AVALUOS
- CONSTRUCTORA
- INTERVENTORIA
- MATERIALES

OFICINA: Calle 147 # 19-50 oficina 41-centro comercial futuro 147
Página Web: www.losrosales.com.co Email: contacto@losrosales.com.co
CEL: 3002283135 TEL: 031-9242409. BOGOTÁ- COLOMBIA

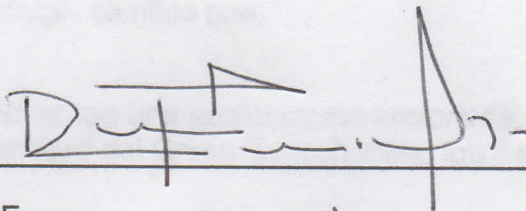


5. No soy administrador o directivo de cualquier entidad del Grupo Bancolombia.

6. No tengo alguna otra situación de conflicto de interés que pueda afectar mi independencia, imparcialidad y objetividad.

7. Si con posterioridad a la emisión de esta certificación se presentase algún cambio que afecte la veracidad de las certificaciones anteriores, me comprometo revelarlo por escrito al área de cumplimiento de LOS ROSALES a través del correo talentos@losrosales.com

FIRMA



NOMBRE

Raúl Fernando Monevar Villate

C.C.

1.049.603.378 de Tunja

Ciudad Tunja - Boyacá , Fecha 21-11-20

Página 2 de 2

LOS ROSALES

- AVALUOS
- CONSTRUCTORA
- INTERVENTORIA
- MATERIALES

OFICINA: Calle 147 # 19-50 oficina 41-centro comercial futuro 147

Página Web: www.losrosales.com.co Email: contacto@losrosales.com.co

CEL: 3002283135 TEL: 031-9242409. BOGOTÁ- COLOMBIA

LOS ROSALES CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S
NIT.900.441.334-1

CERTIFICA QUE

RAUL FERNANDO MUNEVAR VILLATE, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1049603378, es **AVALUADOR EXTERNO**, para la ciudad de **Tunja y área metropolitana**, en la realización de avalúos, bajo la modalidad de prestación de servicios.

Teniendo en cuenta el decreto 749 de 2020 y resolución 464 de 2020, se permitirá el derecho a la circulación para actividades permitidas:

Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

36. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.”

Por lo antes expuesto, NUESTRO AVALUADOR, deberá llevar junto a la presente certificación, la carta de solicitud de asignación del avalúo a ejecutar, la cual lleva fecha, dirección y teléfonos de contacto del encargo valuatorio. Sin dicha asignación de avalúo de parte de nuestra empresa, la presente carta no tendrá validez y no es permitido presentarse como propósito del desplazamiento en la ciudad.

Informamos también que el Valuador:

- Recibió los protocolos de bioseguridad de LOS ROSALES, enviados a su email.
- Tiene conocimiento que debe portar los elementos de bioseguridad como son tapabocas, guantes, respetar distancias de 2 mts mínimos ante otras personas, utilizar gel antibacterial o alcohol constantemente, y todas las necesarias decretadas por el municipio de residencia y se compromete a acatarlas y respetarlas.
- Tiene conocimiento que como persona natural o jurídica independiente (contrato de prestación, no laboral) debe tramitar y/o conseguir los permisos de movilidad o tránsito en su municipalidad.
- Se socializa la aplicación CoronApp y se le recomienda instalarla y mantenerla actualizada.
- Se capacito mediante llamada telefónica en referencia a decreto 666 de 2020. Antes de la primera asignación.

La presente certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de Junio del año dos mil veinte (2020), se expide a solicitud del interesado.



CESAR JIMENEZ QUINTERO
Gerente



Los Rosales
CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S.
NIT. 900.441.334-1

CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA DE CONFLICTOS DE INTERÉS, INVESTIGACIONES Y SANCIONES

Yo, Daniela Fernanda Juncar Villate, en mi calidad de persona natural contratada por **LOS ROSALES** como Perito, para avalúos con destino a **Bancolombia**, certifico que no me encuentro en una situación de conflicto de interés que me impida realizar el trabajo encomendado y emitir mi estimado con independencia, imparcialidad y objetividad.

En particular, certifico que:

1. No tengo una participación accionaria, directa o indirecta, en cualquier entidad del Grupo Bancolombia, igual o superior al 1%.
2. No estoy siendo investigado ni he sido sancionado en los últimos 10 años por la violación o presunta violación de normas Anticorrupción, Antilavado de Activos, contra la Financiación del Terrorismo, ni estoy siendo investigado o he sido sancionado por parte del ente o autoridad que vigila el correcto ejercicio de mi profesión.
3. No tengo una relación de negocios con cualquier entidad del Grupo Bancolombia que sea distinta a la prestación de servicios financieros de los que el Grupo Bancolombia presta usualmente a sus clientes de manera estandarizada y a precios comerciales usuales para sus clientes, y que: (i) represente 20% o más de mis ingresos o (ii) a mi juicio afecte mi objetividad o imparcialidad para realizar el estimado.
4. No tengo una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o primer grado de afinidad con el presidente del Grupo Bancolombia, los Vicepresidentes Corporativos que le reportan en primera línea o el Vicepresidente y/o funcionario responsable sobre el estimado o metodología para realizarlo, hasta nivel de Gerente.

Página 1 de 2

LOS ROSALES

- AVALUOS
- CONSTRUCTORA
- INTERVENTORIA
- MATERIALES

OFICINA: Calle 147 # 19-50 oficina 41-centro comercial futuro 147
Página Web: www.losrosales.com.co Email: contacto@losrosales.com.co
CEL: 3002283135 TEL: 031-9242409. BOGOTÁ- COLOMBIA

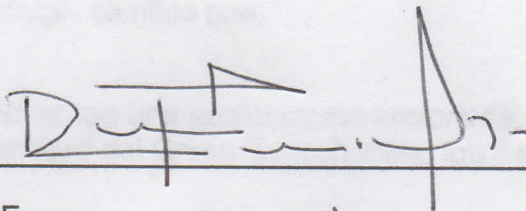


5. No soy administrador o directivo de cualquier entidad del Grupo Bancolombia.

6. No tengo alguna otra situación de conflicto de interés que pueda afectar mi independencia, imparcialidad y objetividad.

7. Si con posterioridad a la emisión de esta certificación se presentase algún cambio que afecte la veracidad de las certificaciones anteriores, me comprometo revelarlo por escrito al área de cumplimiento de LOS ROSALES a través del correo talentos@losrosales.com

FIRMA



NOMBRE

Raúl Fernando Monevar Villate

C.C.

1.049.603.378 de Tunja

Ciudad Tunja - Boyacá , Fecha 21-11-20

Página 2 de 2

LOS ROSALES

- AVALUOS
- CONSTRUCTORA
- INTERVENTORIA
- MATERIALES

OFICINA: Calle 147 # 19-50 oficina 41-centro comercial futuro 147

Página Web: www.losrosales.com.co Email: contacto@losrosales.com.co

CEL: 3002283135 TEL: 031-9242409. BOGOTÁ- COLOMBIA

Señor Juez,
E.S.D.

Por lo exigido en el Artículo 226 del Código General del Proceso, en mi calidad de Perito y para la providencia de la prueba pericial presentada por el suscrito, bajo la gravedad del juramento manifiesto:

Yo RAÚL FERNANDO MUNEVAR VILLATE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.049.603.378 de Tunja, de profesión Arquitecto, egresado y titulado en la Universidad Santo Tomas de Tunja, en el año 2009, con tarjeta profesional A151332009 1049603378 expedida por el Concejo profesional de Arquitectura y profesiones Auxiliares Técnico en normas de competencia laborales en Avalúos, en el año 2018; Auxiliar de Justicia, con vigencia del 01 de abril de 2019 hasta marzo 31 de 2021; actualmente inscrito en el Registro Abierto Avaluadores – RAA AVAL-1049603378 de la Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANA, con la siguientes categorías:

Categoría 1 - Inmuebles Urbanos

Otorgadas según, Régimen Académico Artículo 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013 y reglamentada en el Decreto 556 del 2014.

Por lo exigido en el Artículo 226 del Código General del Proceso, en mi calidad de Perito Valuador y para la providencia de la prueba pericial presentada por el suscrito, bajo la gravedad del juramento manifiesto;

Para efectos de Notificaciones mi dirección es Cra 1 F No 40 – 195 Ofc 317, mi correo electrónico es ra.fernando@hotmail.com, y mi teléfono de contacto es 310 8161315

- a) *Mi opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional.*
- b) No he realizado publicaciones en materia de peritaje en los últimos 10 años.
- c) Lista de avalúos realizados por mí, los cuales se aportan en el presente archivo y en mi hoja de vida anexa a la presente, directamente en juzgados, no he realizado avalúos, ha sido a empresas terceros como LOS ROSALES.
- d) Informo que no he sido designado en procesos anteriores por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, más que el avalúo realizado y presentado.
- e) Declaro que el método de Evaluación utilizado para la realización del

Avalúo de Inmueble Urbano es el de Comparación y Reposición y cuya justificación metodológica es: Para la determinación del valor comercial del inmueble en estudio y de acuerdo en lo establecido en el Decreto Número 1420 de 24 de julio de 1998 expedido por la Presidencia de la República, Ministerios de Hacienda y Desarrollo y su correspondiente Resolución y Reglamentación N° 620 del 23 de septiembre de 2008 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

- f) Declaro que los métodos utilizados en el avalúo realizado son los mismos métodos utilizados en el ejercicio regular de mi profesión, métodos de la Resolución y Reglamentación N° 620 del 23 de septiembre de 2008 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- g) *Que no me encuentro incurso en inhabilidades ni en las causales contenidas en el artículo [50](#), en lo pertinente.*

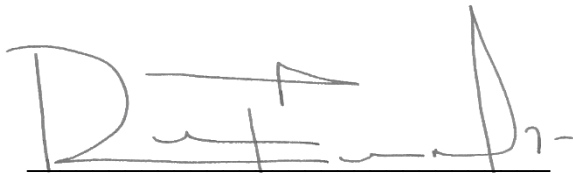
Mi opinión es autónoma, independiente y que corresponde a la real convicción profesional, los documentos aportados en el ejercicio de mi labor como Perito Avaluador son los enviados por la empresa para la cual laboro y con base en ellos se hace el estudio pertinente.

No tengo Investigaciones ni sanciones en lo referente a mi Profesión como Arquitecto y Perito Avaluador.

ESTUDIOS REALIZADOS:

Arquitectura

Atentamente,



C.C. 1.049.603.378 Perito Avaluador

Dirección de Residencia: Cra 1 Este No 33 -34

Celular: 310-81611315 Correo electrónico: ra.fernando@hotmail.com